

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

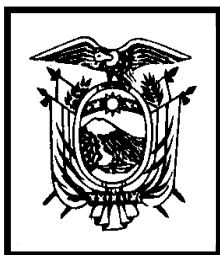
**REGISTRO OFICIAL**

*Año I- Quito, Jueves 17 de Septiembre del 2009 - N° 28*



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Jueves 17 de Septiembre del 2009 -- N° 28

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO  
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1.350 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>			
<b>ACUERDOS:</b>			
<b>SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:</b>			
17 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Alexis Rivas Toledo, Ministro Coordinador de Patrimonio (E) .....	3	156-2009 Apruébase la inscripción y registro de la directiva definitiva de la “Corporación Yachay Ñan, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha .....	6
31 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la economista María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas .....	3	158-2009 Apruébase la inscripción y registro de la Directiva Definitiva de la Confederación de Organizaciones de Intercambio Cultural del Ecuador, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha ...	7
32 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Diego Borja Cornejo, Ministro Coordinador de la Política Económica .....	4	<b>MINISTERIO DE EDUCACION:</b>	
33 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al ingeniero Germánico Pinto Troya, Ministro de Minas y Petróleos .....	4	338/2009 Dispónese que las escuelas fiscales Víctor Manuel Peñaherrera y Benito Juárez de la parroquia de Tumbaco, cantón Quito, pasen a ocupar el bien inmueble en el que funcionaba del Colegio Nacional Tumbaco	8
34 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la economista Sandra Vela Dávila, Ministra del Deporte	5	<b>MINISTERIO DE GOBIERNO:</b>	
<b>MINISTERIO DE CULTURA:</b>		455 Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica “Nueva Creación”, con domicilio en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi .....	9
155-2009 Apruébase la inscripción y registro de la directiva definitiva de la “Corporación de Museo de la Cultura Indígena del Pueblo Salasaka”, con domicilio en la ciudad de Pelileo, provincia de Tungurahua .....	5	460 Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la Organización religiosa denominada Iglesia Evangélica Misionera “Jesús es Fuente de Vida”, con domicilio en el cantón Pallatanga, provincia del Chimborazo .....	9
		464 Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada La Casa de Oración Misionera Evangélica Restauración Familiar “Visión Celestial”, con domicilio en el cantón Durán, provincia del Guayas	10

	Págs.		Págs.
		<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS:</b>	
006	11	Dase por terminada la designación del señor Roberto Othon Salazar Bracco y designase al ingeniero César Delgado Otero, delegado de este Ministerio en calidad de representante principal ante la Autoridad Portuaria de Manta .....	18
			<b>CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:</b>
			<b>INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA:</b>
007	12	Dase por terminada la designación de la ingeniera Ruth Mercedes Guerrero Pimentel y delégase temporalmente al ingeniero David Antonio Martínez Cedeño, Director Provincial de Esmeraldas, como Vocal Principal ante la Autoridad Portuaria de Esmeraldas .....	26
			<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:</b>
009	12	Dase por terminada la designación del ingeniero Luis Alberto Suárez Suárez y designase al ingeniero Juan Federico Quiroz Heinert, delegado de este Ministerio, para que integre y presida la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia de Santa Elena .....	27
			<b>FUNCION JUDICIAL</b>
			<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>
			<b>SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:</b>
			Recursos de casación en los juicios seguidos por las siguientes personas:
243	13	Apruébase el alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, para la perforación de los pozos direccionales Sacha 227D, 242D, 241D y 217D, desde la Plataforma del Pozo Sacha 192, que se ubicará en la provincia de Orellana, cantón Joya de los Sachas .....	27
			119 Marjorie Boya Benalcázar en contra del IESS .....
			120 Georgina de Lourdes Taípe Pozo en contra del IESS .....
			121 Nelson Lenin Aguinaga Ortiz en contra del Gerente General del Banco Central del Ecuador y otro .....
			122 Mariana de Jesús Garcés Cárdenas en contra del IESS .....
			124 Autosueco Ecuador S. A. en contra del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN .....
244	14	Apruébase el alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Ampliación de la Plataforma Paka y la correspondiente perforación de tres pozos dentro de la Etapa de Desarrollo y Producción; para la ampliación de la plataforma y la correspondiente perforación de 10 pozos de desarrollo, ubicado en el cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana .....	31
			<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>
			- Cantón Francisco de Orellana: De conformación y funcionamiento de las juntas cantonales de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes .....
245	16	Apruébase el alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo del campo Limoncocha desde la Plataforma Yamanunka 2, para la construcción de la vía de acceso, línea de flujo, plataforma y perforación de 5 pozos direccionales, ubicado en cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos .....	35
			- Gobierno Municipal del Cantón Zaruma: Para el cobro de la contribución especial de mejoras de las obras construcción de la red de distribución de agua potable para los sectores Zaruma-Urcu, 8 de Diciembre, Y Alta y Urbanización Vizcaya; y, barrios del Sur y Limoncito ...

No. 17

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA**  
**ADMINISTRACION PUBLICA**

Visto el oficio No. MCPNC-MD-1888 del 18 de agosto de 2009 del doctor Alexis Rivas Toledo Ministro Coordinador de Patrimonio (E), en el que solicita la autorización para su desplazamiento a Udine-Trieste-Italia del 10 al 12 de septiembre próximo para participar en la Conferencia Internacional Italia-América Latina para la Conservación, Tutela y uso de los Bienes Culturales-Normas de Quito con la ponencia “La Conservación del Patrimonio Cultural después de 30 años de normas de Quito” y, concomitante con la intervención en Italia, atender la invitación de la Universidad Internacional de Andalucía-España que en forma conjunta con el Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico llevarán a cabo la discusión de las Políticas Patrimoniales en América Latina y el Caribe, en donde, a nombre del Ecuador, presentará la charla acerca de la “Nueva Institucionalidad de Patrimonio Natural y Cultural en Ecuador dentro de un evento de Reflexión acerca de las Políticas Patrimoniales en América Latina y el Caribe”, además asistirá a una mesa redonda en la que se discutirá las nuevas visiones sobre el patrimonio cultural y natural en Ecuador, evento que se llevará a cabo del 14 al 18 de septiembre del 2009; al igual que el oficio No. MCPNC-MD-1904 de 27 de agosto del doctor Alexis Rivas, Ministro Coordinador de Patrimonio (E), en el que indica que la comisión de servicios a dichos países será del 8 al 19 de septiembre del 2009; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al doctor Alexis Rivas Toledo, Ministro Coordinador de Patrimonio (E), quien participará en Udine-Trieste-Italia del 10 al 12 de septiembre del 2009, en la Conferencia Internacional Italia-América Latina para la Conservación, Tutela y uso de los Bienes Culturales-Normas de Quito con la ponencia “La Conservación del Patrimonio Cultural después de 30 años de normas de Quito” y, concomitantemente, atender la invitación de la Universidad Internacional de Andalucía-España que en forma conjunta con el Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico llevarán a cabo la discusión de las Políticas Patrimoniales en América Latina y el Caribe, en donde, a nombre del Ecuador, presentará la charla acerca de la “Nueva Institucionalidad de Patrimonio Natural y Cultural en Ecuador dentro de un evento de Reflexión acerca de las Políticas Patrimoniales en América Latina y el Caribe”, así mismo asista a una mesa redonda en la que se discutirá las nuevas visiones sobre el patrimonio cultural y natural en Ecuador, evento que se llevará a cabo del 14 al 18 de septiembre del 2009.

La comisión de servicios del Ministro Coordinador de Patrimonio (E) se la otorga en las fechas del 8 al 19 de septiembre del 2009.

**Artículo Segundo.-** El viaje a España será financiado en su totalidad por la Universidad Internacional de Andalucía-España y el Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico (tramos: Quito-Madrid-Sevilla-Madrid-Quito, viáticos y estadía) y, el tramo Madrid-Italia (Madrid-Udine-Trieste-Madrid con sus respectivos viáticos y estadía), se cubrirán con cargo al presupuesto del Ministerio de Coordinación de Patrimonio.

**Artículo Tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de agosto del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 3 de septiembre del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 31

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACION**  
**PUBLICA**

Visto el oficio MF-SA-CRH-2009 0309 del 28 de agosto del 2009 del señor Pablo Suárez Martínez Subsecretario General de Coordinación del Ministerio de Finanzas, en el que solicita la autorización respectiva para el desplazamiento de la Titular de esa Cartera de Estado economista María Elsa Viteri Acaiturri y el ingeniero Julio Arboleda servidor, quienes deberán viajar a la ciudad de Viena-Austria del 1 al 6 de septiembre próximo, para asistir a la 112va. reunión de la Comisión Económica de la OPEP para tratar temas técnicos previos a la Reunión de la Conferencia que se realizará el 9 del citado mes; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en la ciudad de Viena-Austria del 1 al 6 de septiembre del 2009, a la Ministra de Finanzas economista María Elsa Viteri Acaiturri, quien asistirá a la

112va. Reunión de la Comisión Económica de la OPEP en la que se tratará temas técnicos previos a la Reunión de la Conferencia que se efectuará el 9 de septiembre próximo.

**Artículo Segundo.-** Los valores que cubren los pasajes, viáticos, gastos de representación y demás egresos que demande el cumplimiento de la mencionada misión oficial, serán asumidos con cargo al presupuesto del Ministerio de Finanzas.

**Artículo Tercero.-** La Ministra de Finanzas encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

**Artículo Cuarto.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de agosto del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 3 de septiembre del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 32

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA**

Visto el oficio No. 0714-DM-MCPE-2009 del 27 de agosto del 2009 del economista Diego Borja Cornejo, Ministro Coordinador de la Política Económica, en el que solicita autorizar su desplazamiento a la ciudad de Nueva Delhi-India del 1 al 7 de septiembre próximo, conformando la comitiva oficial que participará en la Reunión de la Organización Mundial de Comercio, y en una reunión para un posible financiamiento Indian Petroleum, además de una visita al Cluster Tecnológico de Bangalore; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista Diego Borja Cornejo, Ministro Coordinador de la Política Económica, quien integra la comitiva oficial que se desplazará a la ciudad de Nueva Delhi-República de la India, para participar de la

Reunión de la Organización Mundial de Comercio, en la reunión para un posible financiamiento de Indian Petroleum y, en la visita al Cluster Tecnológico de Bangalore, en las fechas del 1 al 7 de septiembre del 2009.

**Artículo Segundo.-** Todos los gastos relacionados con este desplazamiento se cubrirán con aplicación al presupuesto del Ministerio de Coordinación de la Política Económica.

**Artículo Tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de agosto del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 3 de septiembre del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 33

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 1668 del 28 de agosto del 2009 a favor del ingeniero Germánico Pinto Troya, Ministro de Minas y Petróleos, para su desplazamiento a Buenos Aires-Argentina del 31 de agosto al 2 de septiembre del presente año, a fin de asistir a la reunión de trabajo sobre el proceso de negociación del contrato de la obra para la construcción de la Central Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair S. A., con el arquitecto Miguel de Vido, Ministro de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios de la República de Argentina y con la Empresa Estatal de Petróleos ENERSA S. A., en la ciudad de Buenos Aires; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en la ciudad de Buenos Aires-República de Argentina en las fechas del 31 de agosto al 2 de septiembre del 2009, al ingeniero Germánico Pinto Troya, Ministro de Minas y Petróleos, quien mantendrá una reunión de trabajo con el Ministro de Planificación

Federal Inversión Pública y Servicios de ese país y con la Empresa Estatal de Petróleos ENERSA S. A., para tratar el proceso de negociación del contrato de la obra de construcción de la Central Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair S. A.

**Artículo Segundo.-** Los gastos derivados de este desplazamiento, se cubrirán con aplicación al presupuesto del Ministerio de Minas y Petróleos.

**Artículo Tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de agosto del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 3 de septiembre del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

**Artículo Segundo.-** El Ministerio del Deporte asume los viáticos y subsistencias internos, por cuanto en la ciudad de Piura el Gobierno de Perú cubre gastos internos de movilización.

**Artículo Tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de agosto del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 3 de septiembre del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

**No. 34**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 1674 del 28 de agosto del 2009 a favor de la Ministra del Deporte economista Sandra Vela Dávila, para su desplazamiento a Piura-Perú del 29 al 31 de agosto del presente año, para asistir al evento de clausura de los III Juegos Binacionales de Integración Fronteriza Perú-Ecuador 2009, con la finalidad de suscribir el Calendario de Cooperación Deportiva que cubre diferentes disciplinas; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en la ciudad de Piura-República de Perú del 29 al 31 de agosto del 2009, a la economista Sandra Vela Dávila, Ministra del Deporte, con ocasión de su asistencia a los III Juegos Binacionales de Integración Fronteriza Perú-Ecuador 2009, a fin de suscribir el Calendario de Cooperación Deportiva que cubre diferentes disciplinas.

---

**No. 155-2009**

**EL MINISTRO DE CULTURA**

**Considerando:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra “...*El derecho asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que el Título XXX del Libro I del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el “Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, denominación sustituida con Decreto Ejecutivo No. 610 de 7 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, por la siguiente: “Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales”;

Que con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se expidieron varias reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación, inscripción y registro de la Directiva Definitiva de la "Corporación de Museo de la Cultura Indígena del Pueblo Salasaka", aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 045- 2008, de 16 de junio del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 374 de 4 de julio del 2008, con domicilio principal en la ciudad de Pelileo, provincia de Tungurahua, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar la inscripción y registro de la directiva definitiva de la "Corporación de Museo de la Cultura Indígena del Pueblo Salasaka", con domicilio principal en la ciudad de Pelileo, provincia de Tungurahua, República del Ecuador, por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, con el siguiente agregado:

"Articulado....- La Corporación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la corporación y/o de sus personeros las que determinen si esta es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La corporación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil".

**Art. 2.-** La corporación se sujetará a lo dispuesto en las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedidas en el Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311, de 8 de abril del 2008, en especial lo previsto en los artículos 5 y 30 de las reformas al reglamento.

**Art. 3.-** Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación. Este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 15 días del mes de julio del 2009.

f.) Ramiro Noriega Fernández, Ministro de Cultura.

No. 156-2009

**EL MINISTRO DE CULTURA**

**Considerando:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra "...*El derecho asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*";

Que el Título XXX del Libro I del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el "Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, denominación sustituida con Decreto Ejecutivo No. 610 de 7 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, por la siguiente: "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales";

Que con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se expidieron varias reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación, inscripción y registro de la directiva definitiva de la "CORPORACION YACHAY ÑAN", aprobado mediante Acuerdo Ministerial No.099- 2009, de 29 de mayo del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 623 de 30 de junio del 2009, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar la inscripción y registro de la directiva definitiva de la "CORPORACION YACHAY ÑAN", con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del

Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, con el siguiente agregado:

“Articulado....- La corporación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la Corporación y/o de sus personeros las que determinen si esta es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La corporación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil”.

**Art. 2.-** La corporación se sujetará a lo dispuesto en las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedidas en el Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311, de 8 de abril del 2008, en especial lo previsto en los artículos 5 y 30 de las reformas al reglamento.

**Art. 3.-** Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación. Este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 15 días del mes de julio del 2009.

f.) Ramiro Noriega Fernández, Ministro de Cultura.

---

No. 158-2009

EL MINISTRO DE CULTURA

**Considerando:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra “...El derecho asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que el Título XXX del Libro I del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe

los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre de 2002, se expidió el “Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, denominación sustituida con Decreto Ejecutivo No. 610 de 7 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, por la siguiente: “Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales”;

Que con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se expidieron varias reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación, inscripción y registro de la directiva definitiva de la CONFEDERACION DE ORGANIZACIONES DE INTERCAMBIO CULTURAL DEL ECUADOR, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 089-2009, de 18 de mayo del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 621 de 26 de junio del 2009, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar la inscripción y registro de la directiva definitiva de la CONFEDERACION DE ORGANIZACIONES DE INTERCAMBIO CULTURAL DEL ECUADOR, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, con el siguiente agregado:

“Articulado....- La Confederación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la confederación y/o de sus personeros las que determinen si esta es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La Confederación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil”.

**Art. 2.-** La Confederación se sujetará a lo dispuesto en las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedidas en el Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311, de 8 de abril del 2008, en especial lo previsto en los artículos 5 y 30 de las reformas al reglamento.

**Art. 3.-** Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación. Este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 15 días del mes de julio del 2009.

f.) Ramiro Noriega Fernández, Ministro de Cultura.

---

No. 338-2009

**Raúl Vallejo Corral**  
MINISTRO DE EDUCACION

**Considerando:**

Que mediante oficio No. 2009001307 de 30 de marzo del 2009, el ingeniero Luis Calle Gutiérrez, Director Provincial de Educación de Pichincha remite el informe técnico de inspección sobre las condiciones físicas para el funcionamiento de las instituciones educativas: Escuelas Benito Juárez, Víctor Manuel Peñaherrera y Jardín de Infantes Virginia Larenas, presentado por la Comisión conformada por la Dra. Nancy Guevara Vaca, Jefa de la División de Planeamiento y Magíster Kléver Bermúdez, Jefe de la División de Supervisión, informe que en sus conclusiones manifiestan que la infraestructura que actualmente pertenece a las escuelas Víctor Manuel Peñaherrera y Benito Juárez es insuficiente para la demanda existente en la zona, además no existe terreno ni posibilidades de conseguirlo para una ampliación o nueva edificación, y recomiendan: Que el local en el que anteriormente funcionaba el Colegio Fiscal Tumbaco y que está ubicado aproximadamente a ocho metros de las escuelas Benito Juárez y Víctor Manuel Peñaherrera, debe ser reparado y adecuado para que funcionen los paralelos necesarios de las mencionadas escuelas; que en las instalaciones de la Unidad Educativa Tumbaco, se construya un local funcional para el Jardín Virginia Larenas, aspecto que cuenta con la aceptación verbal de la Directora del Jardín y con el beneplácito del personero de la DINSE; que la División de Asesoría Jurídica se encargue de los trámites pertinentes para que se cristalice la construcción del Jardín de Infantes en los terrenos de la Unidad Educativa Tumbaco; y, que una vez construido el local, la División de Planeamiento se encargue de los

trámites pertinentes para la elaboración de la resolución respectiva incorporando al Jardín Virginia Larenas a la Unidad Educativa Tumbaco;

Que la Dirección Nacional de Servicios Educativos - DINSE, en conocimiento del informe técnico singularizado en el considerando anterior, mediante oficio No. 0192 de 7 de abril del 2009, informa que sobre el local en que anteriormente funcionaba el Colegio Nacional Tumbaco, el Ministerio de Educación desde el 24 de octubre de 1988 tiene instaurado el juicio ordinario de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en contra de la Curia Metropolitana, y que actualmente se encuentra interpuesto el recurso de casación, y que con fecha 14 de marzo del 2002, el INDA emitió una providencia adjudicando a favor del Ministerio de Educación para que funcione el Colegio Nacional Tumbaco la parte del inmueble objeto del conflicto judicial; y que por la necesidad de ejecutar obras en la parte que antiguamente lo ocupaba el Colegio Nacional Tumbaco, la DINSE intervendrá con la ejecución de obras necesarias para el adecuado funcionamiento de los referidos planteles educativos;

Que el Art. 344, inciso segundo de la Constitución Política de la República, establece que el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de educación a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución Política de la República; y, Art. 29 literal f) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación,

**Acuerda:**

**Art. 1.- Disponer** que las Escuelas Fiscales Víctor Manuel Peñaherrera y Benito Juárez, de la parroquia de Tumbaco, cantón Quito, pasen a ocupar el bien inmueble en el que funcionaba el Colegio Nacional Tumbaco, para el cumplimiento de sus actividades docentes y administrativas en beneficio de sus alumnos y de la comunidad de Tumbaco; inmueble en el que la DINSE intervendrá con la ejecución de obras necesarias para el adecuado funcionamiento de los referidos establecimientos educativos.

**Art. 2.-** La Dirección Provincial de Educación de Pichincha, se encargará del control y de la ejecución del presente acuerdo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de septiembre del 2009.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACION.- ASESORIA JURIDICA.- Certifico que esta copia es igual a su original.- Quito, 2 de septiembre del 2009.

f.) Ilegible.

No. 455

**MINISTERIO DE GOBIERNO,  
POLICIA Y CULTOS**

**Fredy Rivera Vélez  
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

**Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica "NUEVA CREACION" cuya naturaleza y objetivos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe No. 2009-0727-SJ/ptp de 15 de julio del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica "NUEVA CREACION" por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, Liquidación y Disolución, Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009 y conforme estable la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica "NUEVA CREACION" con domicilio en el cantón Salcedo, provincia del Cotopaxi.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212. R. O. No. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos). Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, deberá registrarse en la página [www.sociedadcivil.gov.ec](http://www.sociedadcivil.gov.ec) y de percibir recursos públicos, obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del registro de la propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

**Artículo Cuarto.-** Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el Estatuto y expediente de la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica "NUEVA CREACION", de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la Directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

**Artículo Quinto.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

**Artículo Sexto.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo Séptimo.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de julio del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 5 de agosto del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 460

**MINISTERIO DE GOBIERNO,  
POLICIA Y CULTOS**

**Fredy Rivera Vélez  
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

**Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada IGLESIA EVANGELICA MISIONERA "JESUS ES FUENTE DE VIDA" cuya naturaleza y objetivos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundidas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe N° 2009-0789-SJ/ptp, de 29 de julio del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGELICA MISIONERA "JESUS ES FUENTE DE VIDA"** por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 045 de 2 de marzo del 2009 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGELICA MISIONERA "JESUS ES FUENTE DE VIDA"** con domicilio en el cantón Pallatanga, provincia del Chimborazo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto N° 212. R.O./547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos). Conforme establece el Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008, deberá registrarse en la página [www.sociedadcivil.gov.ec](http://www.sociedadcivil.gov.ec) y de percibir recursos públicos, obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

**ARTICULO TERCERO.-** Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

**ARTICULO CUARTO.-** Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGELICA MISIONERA "JESUS ES FUENTE DE VIDA"**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la Directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura

de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

**ARTICULO QUINTO.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

**ARTICULO SEXTO.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ARTICULO SEPTIMO.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de agosto del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposan en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 13 de agosto del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 464

**MINISTERIO DE GOBIERNO,  
POLICIA Y CULTOS**

**Fredy Rivera Vélez  
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

**Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **LA CASA DE ORACION MISIONERA EVANGELICA RESTAURACION FAMILIAR "VISION CELESTIAL"** cuya naturaleza y objetivos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundidas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe N° 2009-0787-SJ/ptp, de 29 de julio del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de

personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **LA CASA DE ORACION MISIONERA EVANGELICA RESTAURACION FAMILIAR "VISION CELESTIAL"** por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 045 de 2 de marzo del 2009 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **LA CASA DE ORACION MISIONERA EVANGELICA RESTAURACION FAMILIAR "VISION CELESTIAL"** con domicilio en el cantón Durán, provincia del Guayas.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto N° 212, R. O./547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos). Conforme establece el Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008, deberá registrarse en la página [www.sociedadcivil.gov.ec](http://www.sociedadcivil.gov.ec) y de percibir recursos públicos, obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

**ARTICULO TERCERO.-** Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

**ARTICULO CUARTO.-** Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa denominada **LA CASA DE ORACION MISIONERA EVANGELICA RESTAURACION FAMILIAR "VISION CELESTIAL"**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

**ARTICULO QUINTO.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

**ARTICULO SEXTO.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ARTICULO SEPTIMO.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de agosto del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposan en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 4 de agosto del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 006

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 8 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 18 de 8 de febrero del mismo año, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en sustitución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, el Art. 7 de la Ley de Régimen Administrativo Nacional, establece que los directorios de las autoridades portuarias ecuatorianas, deben integrarse por un Vocal Principal y un Suplente designados por el Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 021 de 30 de abril del 2007, el Ab. Trajano Andrade Viteri, ex Ministro de Transporte y Obras Públicas, delega al señor Roberto Othon Salazar Bracco como representante principal ante la Autoridad Portuaria de Manta; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Dar por terminada la designación del señor Roberto Othon Salazar Bracco, como delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas ante la Autoridad Portuaria de Manta, constante en el Acuerdo Ministerial N° 021 de 30 de abril del 2007.

**Art. 2.-** Designar al Ing. César Delgado Otero como delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, en calidad de representante principal ante la Autoridad Portuaria de Manta.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de julio del 2009.

f.) Ing. Xavier Casal Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

MOP.- Esta copia es igual a su original.- Certifico.- f.) Ilegible.

N° 0007

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PUBLICAS**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 8 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 18 de 8 de febrero del mismo año, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en sustitución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, el Art. 7 de la Ley de Régimen Administrativo Nacional, establece que los directorios de las autoridades portuarias ecuatorianas, deben integrarse por un Vocal Principal y un Suplente designados por el Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 046 de 11 de mayo del 2009, el Ing. Jorge Marún Rodríguez, ex Ministro de Transporte y Obras Públicas, designó a la ingeniera Ruth Mercedes Guerrero Pimentel, a fin de que integre el Directorio de la Autoridad Portuaria de Esmeraldas, en calidad de Vocal Principal; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Dar por terminada la designación de la ingeniera Ruth Mercedes Guerrero Pimentel como delegada del Ministro de Transporte y Obras Públicas, ante la Autoridad Portuaria de Esmeraldas en calidad de Vocal Principal, constante en el Acuerdo Ministerial N° 046 de 11 de mayo del 2009.

**Art. 2.-** Delegar temporalmente al Ing. David Antonio Martínez Cedeño, Director Provincial de Esmeraldas, como delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, en calidad de Vocal Principal ante la Autoridad Portuaria de Esmeraldas.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de julio del 2009.

f.) Ing. Xavier Casal Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

MOP.- Esta copia es igual a su original.- Certifico.- f.) Ilegible.

N° 009

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PUBLICAS**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 8 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 18 de 8 de febrero del mismo año, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en sustitución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, el Pleno de la Asamblea Constituyente expidió la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la misma que se publicó en el Registro Oficial Suplemento N° 398 de 7 de agosto del 2008;

Que, los Arts. 32 y 33 literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que las comisiones provinciales de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, se regirán por un Directorio y que este estará integrado por un delegado provincial del Ministerio del sector quien lo presidirá;

Que, con Acuerdo Ministerial N° 037 de 25 de febrero del 2009, el Ing. Jorge Marún Rodríguez, ex Ministro de Transporte y Obras Públicas, delegó al Ing. Luis Alberto Suárez Suárez, como delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, ante la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia de Santa Elena;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1783 de 15 de junio del 2009, el Presidente Constitucional de la República, nombró al Ing. Xavier Casal Rodríguez como Ministro de Transporte y Obras Públicas;

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Dar por terminada la designación del ingeniero Luis Alberto Suárez Suárez, ex Director Provincial de Santa Elena, como delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, ante la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia de Santa Elena, constante en el Acuerdo Ministerial N° 037 de 25 de febrero del 2009.

**Art. 2.-** Designar al ingeniero Juan Federico Quiroz Heinert, en calidad de delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que integre y presida la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la provincia de Santa Elena, de conformidad con lo que dispone el Art. 33 literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**ARTICULO FINAL.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de julio del 2009.

f.) Ing. Xavier Casal Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

MOP.- Esta copia es igual a su original.- Certifico.- f.) Ilegible.

---

No. 243

#### LA MINISTRA DEL AMBIENTE

##### Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante comunicación No. GG-120-2008 del 20 de noviembre del 2008, la consultora ambiental contratada por PETROPRODUCCION, solicita al Ministerio del Ambiente emitir el certificado de intersección para el Proyecto Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de los pozos direccionales Sacha 227D, 242D, 241D y 217D, desde la plataforma del pozo Sacha 192; con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, con oficio No. 10152-08-DPCC-MA del 12 de diciembre del 2008, se determinó, en base a la verificación de campo, toma de puntos y graficación por parte del Sistema de Información Ambiental (CIAM), que el Proyecto Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de los pozos direccionales Sacha 227D, 242D, 241D y 217D, desde la plataforma del pozo Sacha 192, no interseca con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio No. 025-PPR-SGI-2009 recibido el 13 de enero del 2009, PETROPRODUCCION remite al Ministerio de Minas y Petróleos el Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de los pozos direccionales Sacha 227D, 242D, 241D y 217D, desde la plataforma del pozo Sacha 192, que se ubicará en la provincia de Orellana, cantón Joya de los Sachas, parroquia Enokanqui, para su revisión y pronunciamiento una vez que se realizó el proceso de participación social del mismo;

Que, mediante Resolución 060-SPA-DINAPAH-EEA-2009 del 4 de marzo del 2009, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos otorgó la Licencia Ambiental No. 034-2009 al Proyecto Perforación del Pozo de Desarrollo Sacha 192 y 4 direccionales: Sacha 210D, 213D, 214D y 226D;

Que, conforme el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008 y en cumplimiento al Art. 34 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, se procedió a realizar el día 16 de marzo del 2009; a las 14h00 en la escuela Soldado Carlos Yuqui, comunidad Reina del Oriente, el taller de participación social del Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de los pozos direccionales Sacha 227D, 242D, 241D y 217D, desde la plataforma del pozo Sacha 192;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, mediante oficio No. 0704-2009-SCA-MAE del 8 de junio del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprobó el Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de los pozos direccionales Sacha 227D, 242D, 241D y 217D, desde la plataforma del pozo Sacha 192, que se ubicará en la provincia de Orellana, cantón Joya de los Sachas, parroquia Enokanqui;

Que mediante oficio No. 5248-PPR-SGI-2009 recibido el 30 de junio del 2009, PETROPRODUCCION solicita la inclusión del alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de los pozos direccionales Sacha 227D, 242D, 241D y 217D, desde la plataforma del pozo Sacha 192, que se ubicará en la provincia de Orellana, cantón Joya de los Sachas, parroquia Enokanqui, en la Licencia Ambiental No. 034-2009 otorgada el 4 de marzo del 2009; correspondiente; al Proyecto Perforación del Pozo de Desarrollo Sacha 192 y 4 direccionales: Sacha 210D, 213D, 214D y 226D ubicado en la provincia de Orellana, cantón Joya de los Sachas, parroquia Enokanqui y adjunta el respaldo de los pagos de tasas por servicios para el otorgamiento de licencias ambientales; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de los pozos direccionales Sacha 227D, 242D, 241D y 217D, desde la plataforma del pozo Sacha 192, que se ubicará en la provincia de Orellana, cantón Joya de los Sachas, parroquia Enokanqui.

**Art. 2.** Incluir el Proyecto “perforación de los pozos direccionales Sacha 227D, 242D, 241D y 217D, desde la plataforma del pozo Sacha 192” en la Licencia Ambiental No. 034-2009 otorgada el 4 de marzo del 2009, correspondiente al Proyecto Perforación del Pozo de Desarrollo Sacha 192 y 4 direccionales: Sacha 210D, 213D, 214D y 226D ubicado en la provincia de Orellana, cantón Joya de los Sachas, parroquia Enokanqui; en estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental establecido en el alcance mencionado.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de los pozos direccionales Sacha 227D, 242D, 241D y 217D, desde la plataforma del pozo Sacha 192, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental No. 034-2009 otorgada el 4 de marzo del 2009 al proyecto perforación del pozo de desarrollo Sacha 192 y 4 direccionales: Sacha 210D, 213D, 214D y 226D, conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de PETROPRODUCCION, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 20 de agosto del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

No. 244

**LA MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Resolución No. 139-SPA-DINAPAH-EEA-2008 del 24 de junio del 2008, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos otorgó la Licencia Ambiental No. 046 de 24 de junio del 2008 al área Yanaquincha que contiene las plataformas Yanaquincha Este, Yanaquincha Oeste, Paka Sur, Angel Norte y Aguajal.

Que, mediante oficio s/n de 11 de marzo del 2009, la consultora ambiental Ambienconsul Cía. Ltda., solicita al Ministerio del Ambiente emitir el certificado de intersección para el sitio donde está ubicada la "Plataforma Paka" ubicada en la provincia de Orellana, cantón Joya de los Sachas, parroquia Unión Milagreña;

Que, el Ministerio del Ambiente mediante oficio No. 2496-09DNPCA7MA de 16 de marzo del 2009, emite el certificado de intersección para la "Plataforma Paka" ubicado en la provincia de Orellana, cantón Joya de los Sachas, parroquia Unión Milagreña, señalándose que la misma no intersecciona con el Sistema Nacional de áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1630, publicado en el Registro Oficial No 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, con fecha del 4 al 11 de mayo del 2009 PETROAMAZONAS Ecuador S. A., se realizó la participación social mediante la publicación en la página web del "Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la ampliación de la plataforma Paka y la correspondiente perforación de tres pozos dentro de la etapa de desarrollo y producción: para la ampliación de la plataforma y la correspondiente perforación de diez pozos de desarrollo", ubicado en la provincia de Orellana, cantón Joya de los Sachas, parroquia Unión Milagreña;

Que, mediante oficio No. 1525 PAM-SSA-2009 del 11 de mayo del 2009, PETROAMAZONAS Ecuador S. A. remite el "Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la ampliación de la plataforma Paka y la correspondiente perforación de tres pozos dentro de la etapa de desarrollo y producción: para la ampliación de la plataforma y la correspondiente perforación de diez pozos de desarrollo", ubicado en la provincia de Orellana, cantón Joya de los Sachas, parroquia Unión Milagreña;

Que, con oficio No. 2030-PAM-SSA-2009 de 16 de junio del 2009, PETROAMAZONAS Ecuador S. A. comunica al Ministerio del Ambiente que PETROAMAZONAS ha venido utilizando los nombres Paka, Paka Sur o Paka-1, refiriéndose a una misma plataforma (coordenadas son X300434.48; Y9952782.38) razón por la cual a partir de la presente fecha se denominará como plataforma Paka únicamente;

Que, con oficio No. 0927-2009-SCA-MAE de 24 de junio del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, luego del análisis de la información constante en el "Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Ampliación de la Plataforma Paka y la Correspondiente perforación de tres Pozos dentro de la Etapa de desarrollo y producción: para la Ampliación de la plataforma y la correspondiente perforación de 10 pozos de desarrollo", solicita la presentación de documentación ampliatoria adicional, señalando adicionalmente, se aclare el nombre del presente alcance, en virtud que en los archivos de esta Secretaría de Estado, constan las aprobaciones de varios estudios de la plataforma Paka con distintos nombres (Paka Sur, Paka 1 y Paka);

Que, mediante oficio No. 2432-PAM-SSA-2009 de 15 de julio del 2009, PETROAMAZONAS Ecuador S. A. presenta las respuestas a las observaciones formuladas por la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente para el proyecto "Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la plataforma Paka y la correspondiente perforación de 3 pozos dentro de la etapa de desarrollo y producción; para la ampliación de la plataforma y la correspondiente perforación de 10 Pozos de Desarrollo";

Que, mediante oficio No. 2530-PAM-SSA-2009 del 24 de julio del 2009, PETROAMAZONAS Ecuador S. A., adjunta el respaldo del comprobante de pago No. BCE-3762399 de 23 de julio del 2009, correspondiente al pago de tasas por servicios para el otorgamiento de licencias ambientales;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-1442 de 28 de julio del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al "Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la ampliación de la plataforma Paka y la correspondiente perforación de tres pozos dentro de la etapa de desarrollo y producción; para la ampliación de la plataforma y la correspondiente perforación de diez Pozos de Desarrollo", ubicado en la provincia de Orellana, cantón Joya de los Sachas, parroquia Unión Milagreaña;

Que, con oficio No. 2624-PAM-SSA-2009 del 3 de agosto del 2009 PETROAMAZONAS Ecuador S. A. solicita incluir al "Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Ampliación de la plataforma Paka y la correspondiente perforación de 3 pozos dentro de la etapa de desarrollo y producción; para la ampliación de la plataforma y correspondiente perforación de diez (10) Pozos de Desarrollo", ubicado en la provincia de Orellana, cantón Joya de los Sachas, parroquia Unión Milagreaña en la Licencia 046 de 24 de junio del 2008 correspondiente al *área Yanaquincha que contiene las plataformas Yanaquincha Este, Yanaquincha Oeste, Paka Sur, Angel Norte y Aguajal*; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Resuelve:

**Art. 1.** Aprobar el alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Ampliación de la plataforma Paka y la correspondiente perforación de tres pozos dentro de la etapa de desarrollo y producción; *para la ampliación de la plataforma y la correspondiente perforación de 10 Pozos de Desarrollo*, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Joya de los Sachas, parroquia Unión Milagreaña, cuyo pronunciamiento favorable fuera emitido mediante oficio No. MAE-SCA-2009-1442 de 28 de julio del 2009.

**Art. 2.** Declarar el alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Ampliación de la plataforma Paka y la correspondiente perforación de tres pozos dentro de la Etapa de Desarrollo y Producción; *para la ampliación de la plataforma y la correspondiente perforación de 10 Pozos de Desarrollo*, como parte integrante de la Licencia Ambiental No. 046 del 24 de junio del 2008; para que se proceda a la ejecución de las actividades de perforación de 10 pozos de desarrollo en la plataforma Paka, en estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental establecido en el alcance mencionado.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del "Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la

Ampliación de la plataforma Paka y la correspondiente perforación de tres pozos dentro de la etapa de desarrollo y producción: para la ampliación de la plataforma y la correspondiente perforación de diez pozos de desarrollo", los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental No. 046 del 24 de junio del 2008, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de PETROAMAZONAS Ecuador S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 20 de agosto del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

No. 245

#### LA MINISTRA DEL AMBIENTE

#### Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Resolución 137 SPA-DINAPAH-EEA-2008 del 9 de junio del 2008, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos otorgó la Licencia Ambiental No. 042 a las actividades realizadas en el área Limoncocha que contiene a las plataformas Limoncocha 1, Limoncocha 2, Limoncocha 3, Limoncocha 4, Limoncocha 5, Limoncocha 6, Limoncocha 7, Limoncocha 8, Limoncocha 9, Limoncocha 10, Quilla y la Estación Limoncocha;

Que, mediante oficio No. E&E-GEGE-415-ext-2008 de 30 de diciembre del 2008, la consultora ambiental E&E Consulting Cía. Ltda., solicita al Ministerio del Ambiente emitir el certificado de intersección de la zona donde PETROAMAZONAS Ecuador S. A., ha decidido realizar perforación de pozos direccionales desde la plataforma Limoncocha 26, ubicada en la provincia de Sucumbios, cantón Shushufindi, parroquia Limoncocha;

Que, el Ministerio del Ambiente mediante oficio No. 402-09DPCC/MA de 15 de enero del 2009, emite el certificado de intersección del Proyecto Alcance al Estudio del Plan de Desarrollo del Campo Limoncocha para la perforación de 5 pozos de desarrollo y producción desde la plataforma Limoncocha 26 ubicada en la provincia de Sucumbios, cantón Shushufindi, parroquia Limoncocha, señalándose que el proyecto No Intersecta con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio No. 602-PAM-SSA-2009 del 26 de febrero del 2009, remite al Ministerio de Minas y Petróleos el "Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo del campo Limoncocha desde la plataforma Yamanunka 2; para la construcción de la vía de acceso, línea de flujo, plataforma y perforación de 5 pozos direccionales", ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Shushufindi, parroquia Limoncocha, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, con fecha 24 de abril del 2009 PETROAMAZONAS Ecuador S. A., realizó el taller informativo del "Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo del campo Limoncocha desde la plataforma Yamanunka 2; para la construcción de la vía de acceso, línea de flujo, plataforma y perforación de 5 pozos direccionales", ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Shushufindi, parroquia Limoncocha;

Que, mediante No. 1296-2009-SCA-MAE de 20 de julio del 2009, esta Subsecretaría emite pronunciamiento favorable al "Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo del campo Limoncocha desde la plataforma Yamanunka 2; para la construcción de la vía de acceso, línea de flujo, plataforma y perforación de 5 pozos direccionales", ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Shushufindi, parroquia Limoncocha;

Que, mediante oficio No. 2550-PAM-SSA-2009 del 27 de julio del 2009, PETROAMAZONAS Ecuador S. A., adjunta el respaldo del comprobante de pago No. BCE-3762399 de 23 de julio del 2009, correspondiente al pago de tasas por servicios para el otorgamiento de licencias ambientales;

Que, mediante oficio No. 2558-PAM-SSA-2009 del 28 de julio del 2009, PETROAMAZONAS Ecuador S. A., solicita incluir al "Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo del campo Limoncocha desde la plataforma Yamanunka 2; para la construcción de la vía de acceso, línea de flujo, plataforma y perforación de 5 pozos direccionales", ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Shushufindi, parroquia Limoncocha, en la Licencia 042 correspondiente a las actividades realizadas en el área Limoncocha que contiene a las plataformas Limoncocha 1, Limoncocha 2, Limoncocha 3, Limoncocha 4, Limoncocha 5, Limoncocha 6, Limoncocha 7, Limoncocha 8, Limoncocha 9, Limoncocha 10, Quilla y la Estación Limoncocha; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el "Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo del campo Limoncocha desde la plataforma Yamanunka 2; para la construcción de la vía de acceso, línea de flujo, plataforma y perforación de 5 pozos direccionales", ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Shushufindi, parroquia Limoncocha, cuyo pronunciamiento favorable fuera emitido mediante oficio No. 1296-2009-SCA-MAE de 20 de julio del 2009.

**Art. 2.** Declarar el “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo del campo Limoncocha desde la plataforma Yamanunka 2; para la construcción de la vía de acceso, línea de flujo, plataforma y perforación de 5 pozos direccionales”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, parroquia Limoncocha, como parte integrante de la Licencia Ambiental No. 042, otorgada por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos el 9 de junio del 2008 al Area Limoncocha; para que se proceda a la ejecución de las actividades de desarrollo del campo Limoncocha desde la plataforma Yamanunka 2, para la construcción de la vía de acceso, línea de flujo, plataforma y perforación de 5 pozos direccionales, en estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental establecido en el alcance mencionado.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo del campo Limoncocha desde la plataforma Yamanunka 2; para la construcción de la vía de acceso, línea de flujo, plataforma y perforación de 5 pozos direccionales”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, parroquia Limoncocha, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental No. 042 otorgada al Area Limoncocha el 9 de junio del 2008, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de PETROAMAZONAS Ecuador S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 20 de agosto del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

**No. C.D.275**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Considerando:**

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, establece que en cada entidad u organismo del sector público existirán ordenadores de gasto y ordenadores de pago, debiendo determinarse para el efecto, a los funcionarios que han de realizar dichas tareas y sus respectivas áreas de competencia;

Que, en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en concordancia con el artículo 16 de su reglamento, se establece la distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago en las entidades del sector público, para la aplicación del control interno;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida en el Suplemento del Registro Oficial N° 395 de 4 de agosto del 2008, establece la contratación de servicios, adquisiciones, ejecución de obras y consultoría, mediante procedimientos ágiles, transparentes, eficientes y tecnológicamente actualizados, promoviendo la generación de ofertas competitivas, bajo criterios de selectividad de calidad y costos;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo del 2009, establece las normas de aplicación de dicha ley; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27, literales c), f) y h) de la Ley de Seguridad Social,

**Resuelve:**

**EXPEDIR LAS SIGUIENTES NORMAS PARA LA EJECUCION DE LOS PROCESOS INTERNOS DE CONTRATACION DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.**

**CAPITULO I**

**GENERALIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACION**

**Art. 1.- OBJETO Y AMBITO.-** Se sujetarán a estas normas, la ejecución de procesos internos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realice el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC), su reglamento general y las resoluciones del Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOP).

**Art. 2.- REGISTRO.-** Para acceder al uso de las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública, el IESS se registrará en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec). El Director General solicitará al Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOP), el permiso de accesibilidad para cada unidad encargada de los procesos de contratación; en cuyo caso, el responsable del área registrada responderá por el buen uso de las herramientas y de las contraseñas concedidas.

El Director General definirá las dependencias del IESS autorizadas para inscribirse en el portal como entidad contratante individual, para lo cual deberán contar con el Registro Unico de Contribuyentes (RUC) de manera independiente, de conformidad a lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 9 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La información referente a los procesos de contratación que realice la institución, se publicará obligatoriamente a través del referido portal.

En los casos en que el IESS actúe como proveedor de bienes o servicios, se inscribirá en el Registro Unico de Proveedores (RUP), cumpliendo los requisitos previstos en las disposiciones legales vigentes.

**Art. 3.- ORDENADORES DE GASTO.-** Son ordenadores de gasto, quienes autorizan el gasto e inicio del proceso de contratación en el ámbito de su competencia, jurisdicción, procedimiento y límite de cuantía, de acuerdo al Presupuesto Inicial del Estado de cada ejercicio económico (PIE). En el IESS son ordenadores de gasto, los funcionarios y servidores que se detallan en el ANEXO 1.

Los ordenadores de gasto verificarán que los bienes y servicios normalizados se encuentran incluidos en el catalogo electrónico; de no constar se procederá con la subasta inversa electrónica. En caso de no ser posible aplicar los procedimientos dinámicos se realizarán los demás procedimientos que contempla la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general, y serán ejecutados en los montos y por los funcionarios o servidores señalados en presente el artículo.

**Art. 4.- ORDENADORES DE PAGO.-** Son ordenadores de pago, quienes en el ámbito de su competencia y jurisdicción autorizan el pago, una vez verificado el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente, en el contrato, en la orden de compra, en la factura o en la documentación de respaldo. En el IESS son ordenadores de pago los funcionarios y servidores que se detallan en el ANEXO 2.

**Art. 5.- PLAN ANUAL DE CONTRATACION.-** El Plan Anual de Contrataciones (PAC) contendrá todas las adquisiciones o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que el IESS a través de sus unidades administrativas y médicas prevea contratar durante el ejercicio económico.

Las actividades (A100 y F420) y las unidades de negocio del IESS que incluyen las unidades médicas, elaborarán y consolidarán su Plan Anual de Contratación (PAC) paralelamente con la pro forma presupuestaria institucional. El PAC será remitido a la Dirección de Servicios Corporativos hasta el 15 de octubre de cada año.

La Dirección de Servicios Corporativos evaluará y consolidará el Plan Anual de Contratación del IESS a nivel de subgrupos presupuestarios con la información recibida de las actividades (A100 y F420) y las unidades de negocio del IESS que incluyen las unidades médicas; informe que hasta el 30 de noviembre de cada año se presentará al Director General. El PAC consolidado, será elevado a conocimiento y aprobación del Consejo Directivo del IESS, hasta el 15 de diciembre de cada ejercicio económico.

La Dirección de Servicios Corporativos se encargará de difundir el PAC aprobado a las actividades (A100 y F420) y las unidades de negocio del IESS que incluyen las unidades médicas. Cada centro de responsabilidad presupuestaria registrado como entidad contratante del IESS, deberá ingresar su PAC en el portal COMPRASPUBLICAS, hasta el 15 de enero de cada ejercicio económico.

El Consejo Directivo del IESS autorizará al Director General, previo los justificativos técnicos económicos y legales, pueda reformar el Plan Anual de Contrataciones, cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Se prohíbe las adquisiciones o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que no consten en el Plan Anual de Contratación del IESS.

## CAPITULO II

### DE LA COMISION TECNICA

**Art. 6.- CONFORMACION E INTEGRACION.-** Se conformará la correspondiente Comisión Técnica de acuerdo a la estructura institucional solamente para los siguientes procesos de contratación de: 1. Consultoría por lista corta o por concurso público. 2. Subasta inversa, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado. 3. Licitación. 4. Cotización.

- a) La Comisión Técnica del Nivel Central para los procesos de subasta inversa, licitación y consultoría por concurso público, estará integrada por:
  - Un profesional designado por el Director General o por su delegado, quien la presidirá.
  - El titular del área requirente o su delegado.
  - Un profesional afín al objeto de la contratación, designado por el Consejo Directivo;
- b) La Comisión Técnica del Nivel Provincial para los procesos de subasta inversa, cotización, y consultoría por lista corta, hasta el monto que le corresponde en su calidad de ordenador de gasto señalada en el artículo 3, estará integrada por:
  - Un profesional designado por el Director Provincial, quien la presidirá.
  - El titular del área requirente.
  - Un profesional afín al objeto de la contratación, designado por el Subdirector de Servicios Interno o el responsable de Servicios Generales;
- c) La Comisión Técnica de las direcciones de los seguros especializados para los procesos de subasta inversa, cotización y consultoría por lista corta, hasta el monto que le corresponde en su calidad de ordenador de gasto señalada en el artículo 3, estará integrada por:
  - Un profesional designado por el Director del Seguro Especializado, quien la presidirá.
  - El titular del área requirente.
  - Un profesional afín al objeto de la contratación, designado por el Subdirector de Aseguramiento y Control de Prestaciones;

d) La Comisión Técnica de la Dirección de Servicios Corporativos para los procesos de subasta inversa, cotización y consultoría por lista corta, hasta el monto que le corresponde en su calidad de ordenador de gasto señalada en el artículo 3, estará integrada por:

- Un profesional designado por el Director de Servicios Corporativos, quien la presidirá.
- El titular del área requirente, o su delegado.
- Un profesional afín al objeto de la contratación, designado por el Subdirector Bienes y Servicios Generales; y,

e) La Comisión Técnica de las direcciones de los hospitales niveles III, II y I para los procesos de subasta inversa, cotización y consultoría por lista corta, hasta el monto que le corresponde en su calidad de ordenador de gasto señalada en el artículo 3, estará integrada por:

- Un profesional designado por el Director del Hospital niveles III, II y I, quien la presidirá.
- El titular del área requirente.
- Un profesional afín al objeto de la contratación, designado por el Subdirector Provincial de Salud en cada jurisdicción.

Los miembros de la Comisión Técnica serán funcionarios o servidores del IESS.

En la Comisión Técnica de Licitación intervendrán con voz y sin voto, el Director Económico Financiero y el Procurador General, o sus delegados.

La Comisión Técnica podrá designar de fuera de su seno un Secretario, que será un abogado de la institución.

La Comisión Técnica podrá conformar subcomisiones de apoyo, según la complejidad del proceso.

Los miembros de la Comisión Técnica y de las subcomisiones de apoyo serán responsables por las recomendaciones de sus informes.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflicto de intereses ni parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con los oferentes. De ser el caso, será causa de excusa.

**Art. 7.- FUNCIONAMIENTO.-** La convocatoria a los miembros de la Comisión Técnica, se hará por lo menos con un (1) día de anticipación al de la sesión e incluirá el orden del día, los pliegos y documentos relacionados con el proceso.

La Comisión Técnica podrá sesionar válidamente con la presencia de dos de sus miembros, de los cuales, el Presidente deberá estar presente necesariamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple; en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. La Comisión Técnica podrá auto convocarse en cualquier momento, con no menos de veinte y cuatro (24) horas de anticipación, contando con la presencia de todos sus miembros.

El voto será obligatorio, tendrá carácter afirmativo o negativo y deberá ser debidamente motivado.

**Art. 8.- RESPONSABILIDADES.-** Son responsabilidades de la Comisión Técnica:

- a) Revisar los pliegos y remitirlos al ordenador de gasto respectivo, para su aprobación;
- b) Publicar la convocatoria o invitación en el portal;
- c) Efectuar a través del portal, las aclaraciones por propia iniciativa o a pedido de los participantes, en el término que para el efecto se establezca en los pliegos;
- d) Realizar el acto público de apertura de sobres, cuando sea del caso;
- e) Designar las subcomisiones de apoyo que emitirán su informe;
- f) Analizar el informe presentado por la Subcomisión de Apoyo; y,
- g) Realizar la evaluación de las ofertas presentadas y elaborar el informe del proceso, para conocimiento y resolución del funcionario competente.

**Art. 9.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISION TECNICA:**

- a) Disponer al Secretario convocar a los miembros de la Comisión Técnica, a las respectivas sesiones;
- b) Presidir las sesiones de la Comisión Técnica y suscribir los documentos originados en su seno;
- c) Cumplir y hacer cumplir lo resuelto por la Comisión Técnica;
- d) Suscribir, conjuntamente con el Secretario y demás miembros, las actas de las sesiones aprobadas por la Comisión Técnica;
- e) Notificar a través del portal al adjudicatario y al resto de los oferentes el resultado del proceso; y,
- f) Las demás que señale la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general.

**Art. 10.- RESPONSABILIDADES DEL SECRETARIO DE LA COMISION TECNICA:**

- a) Receptar y tramitar la documentación de la Comisión Técnica;
- b) Convocar a sesiones, previa disposición del Presidente;
- c) Elaborar las actas de las sesiones y ponerlas a consideración de la Comisión Técnica para la aprobación y firma de todos los miembros actuantes;
- d) Llevar el registro de actas y archivo de los documentos de la Comisión Técnica y guardar la reserva del caso;

- e) Recibir y custodiar las ofertas cuyo conocimiento corresponda a la Comisión Técnica, anotar en cada una la fecha, hora de presentación y conferir a los participantes los recibos correspondientes;
- f) Preparar los documentos y oficios sobre los asuntos resueltos por la Comisión Técnica para la firma del Presidente;
- g) Certificar los documentos generados en la Comisión Técnica, o que reposen en la Secretaría;
- h) Suscribir la recepción de la correspondencia entregada en la Comisión Técnica;
- i) Recibir y notificar a la Comisión Técnica del informe y cuadro comparativo elaborados por la subcomisión de apoyo;
- j) Grabar el desarrollo de las sesiones;
- k) Ingresar al portal de COMPRASPUBLICAS, la información y documentos relacionados con el proceso;
- l) Preparar el informe de resultado del proceso, debidamente motivado para la firma de los miembros de la Comisión Técnica, mismo que contendrá la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria del proceso;
- m) Elaborar la resolución de adjudicación o declaratoria del proceso debidamente motivada, para conocimiento del funcionario competente; y,
- n) Las demás que disponga la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y las resoluciones dictadas por el INCOP.

### CAPITULO III

#### DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

**Art. 11.- CONTRATACIONES EN SITUACIONES DE EMERGENCIA.-** Se aplicarán para atender las situaciones de emergencia definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Conforme a la ley la situación de emergencia deberá ser concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, para lo cual se requerirá los informes técnicos, económicos y legales respectivos. El Consejo Directivo, sustentado en la documentación mencionada, dispondrá al Director General declare la emergencia e inicio del proceso.

El Director General, en cumplimiento con lo resuelto por el Consejo Directivo, emitirá la resolución motivada que declare la emergencia y determinará el procedimiento de la contratación directa para las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de modo indispensable para superar una situación de emergencia. El Director General podrá delegar el proceso de contratación, incluida la adjudicación y la suscripción del contrato.

El Director General o su delegado, una vez superada la situación de emergencia, presentará al Consejo Directivo un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

Los documentos que se generen dentro del proceso de emergencia se publicarán en el portal COMPRASPUBLICAS.

**Art. 12.- ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES.-** El Consejo Directivo autorizará al Director General para que proceda a la declaratoria de utilidad pública o de interés social del inmueble que se haya decidido adquirir, de conformidad con la ley. En la declaratoria constará la individualización del bien y los fines a los que se destinará, resolución motivada que será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien.

Una vez inscrita y notificada la declaratoria de utilidad pública, se solicitará a la Dirección de Avalúos y Catastros del respectivo Municipio, o a falta de este, a la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros (DINAC), el avalúo del bien, a efectos de determinar el valor a pagar, que servirá para procurar un acuerdo entre las partes. De no haber acuerdo se procederá al juicio de expropiación, conforme al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil.

La transferencia de dominio que acordare el IESS con entidades del sector público, requerirá de resolución motivada del Consejo Directivo. Se podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. De no llegarse a un acuerdo se procederá con la expropiación.

Previo al inicio del trámite, la unidad requirente presentará el proyecto de declaratoria, copia de la escritura pública de dominio del inmueble, certificado actualizado del Registrador de la Propiedad y certificado de disponibilidad presupuestaria, informe actualizado de regulación municipal o línea de fábrica, coeficiente de ocupación de suelo y coeficiente de utilización del suelo, y demás informes técnico, económico y legal necesarios.

**Art. 13.- ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES.-** El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, intervendrá en calidad de arrendatario o de arrendador, por intermedio el Director Provincial en cada circunscripción territorial y se sujetará al siguiente trámite:

#### a) COMO ARRENDATARIO.

**Pliegos.-** Para el arrendamiento de bienes inmuebles, el IESS publicará en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), los pliegos en los que constarán las condiciones mínimas del inmueble requerido, con la referencia al sector y lugar de ubicación del mismo. Adicionalmente, se publicará la convocatoria por la prensa nacional o local, según sea el caso, por una sola vez, sin perjuicio de que se puedan realizar invitaciones directas. La recepción de las ofertas se realizará en el día y hora señalados en los pliegos.

**Adjudicación.-** El IESS adjudicará el contrato de arrendamiento a la mejor oferta, tomando en consideración el cumplimiento de las condiciones previstas en los pliegos y el valor del canon arrendaticio, previo informe de Servicios Generales, en donde se hará constar la conveniencia de la adjudicación.

**Canon de arrendamiento.-** El valor del canon de arrendamiento será determinado sobre la base de los valores de mercado vigentes en el lugar en el que se encuentre el inmueble.

**Plazo.-** El contrato de arrendamiento se celebrará por el plazo necesario, de acuerdo al uso y destinación que se le dará, vencido el cual podrá, de persistir la necesidad, ser renovado previo informe del área correspondiente.

**Suscripción de los contratos.-** Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP; y,

#### b) COMO ARRENDADOR.

**Pliegos.-** El IESS podrá dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para lo cual, publicará en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) los pliegos en los que establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien. En los pliegos se preverá la posibilidad de que el interesado realice un reconocimiento previo del bien ofrecido en arrendamiento. Adicionalmente, se publicará la convocatoria por la prensa nacional o local, según sea el caso, por una sola vez; sin perjuicio de que se puedan realizar invitaciones directas.

**Adjudicación.-** La recepción de ofertas se realizará en el día y hora señalados en los pliegos, luego de lo cual, el Director Provincial adjudicará el arrendamiento al mejor postor, con base al informe que emita Servicios Generales, debidamente justificado y bajo su responsabilidad. Se remitirá a la Dirección Nacional de Bienes Inmuebles copia de la resolución de adjudicación.

Se entenderá que la oferta más conveniente es aquella que, ajustándose a las condiciones de los pliegos y garantizando al menos dos (2) años de vigencia del contrato, ofrezca el mayor precio y las mejores condiciones.

Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP. De ser conveniente a los intereses del IESS, el contrato podrá ser renovado siempre que se revise el canon de arrendamiento y previo informe de Servicios Generales. En todo caso, el Director Provincial notificará con el desahucio al arrendatario, con al menos noventa (90) días de antelación al vencimiento del plazo. La renovación del contrato deberá publicarse en el portal.

El arrendamiento de locales de uso especial, como espacios dentro de las dependencias, parqueaderos, hoteles, salones de recepción o para eventos, restaurantes, entre otros, de propiedad del IESS, cuyas características de uso no sean de largo plazo, se hará preferentemente a arrendatarios locales, para lo cual no será necesario publicar la convocatoria en el portal, sino que se podrán cursar invitaciones individuales.

**Normas Supletorias.-** En todo lo no previsto en esta sección, se aplicarán las normas de la Ley de Inquilinato, del Código Civil u otras leyes supletorias.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Los procesos de contratación se realizarán cumpliendo los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general, resoluciones del INCOP y, demás normativa legal vigente relacionada.

**SEGUNDA.-** Una vez que la unidad requirente, verifique que los bienes y servicios normalizados no se encuentran incluidos en el catálogo electrónico, procederá la subasta inversa electrónica, que será realizada en los montos y por los funcionarios o servidores señalados en el artículo 3, observando el procedimiento establecido en la Sección II, Apartado I del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**TERCERA.-** Previo al inicio de un proceso de contratación, la unidad requirente deberá contar con lo siguiente:

1. Que el bien, obra o servicio incluido los de consultoría a contratar conste en el Plan Anual de Contrataciones del IESS.
2. Estudios, especificaciones técnicas y diseños completos, definitivos y actualizados. Para el caso de consultoría los términos de referencia.
3. Presupuesto referencial o valoración.
4. Certificación de disponibilidad presupuestaria y la existencia presente y futura de recursos suficientes para cumplir las obligaciones derivadas de la contratación. Dicha certificación incluirá la información relacionada con la partida presupuestaria a la que se aplicará el gasto del ejercicio presupuestario vigente.
5. Autorización de gasto e inicio del proceso por el funcionario competente.
6. Pliegos y más documentos necesarios para el proceso.

**CUARTA.-** Cuando la autorización del gasto e inicio de un proceso de contratación, exceda la cuantía de aquel ordenador de gasto establecida en el artículo 3, deberá ser autorizada por el ordenador de gasto inmediato superior dentro del mismo ámbito administrativo y de circunscripción territorial.

Los procesos de ínfima cuantía serán autorizados y realizados por los ordenadores de gasto establecidos en el artículo 3 de la presente norma, conforme el procedimiento señalado en el artículo 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos.

**QUINTA.-** Cada unidad requirente elaborará los pliegos, de acuerdo con lo establecido en la LOSNCP, su reglamento general y las resoluciones del INCOP, conforme con los modelos del INCOP, aplicables a la naturaleza de la contratación. La aprobación de los pliegos estará a cargo de los funcionarios o servidores determinados en el artículo 3 del presente instrumento, en calidad de ordenadores de gasto.

**SEXTA.-** No se conformará la Comisión Técnica para los procesos de contratación de menor cuantía; sólo se conformará para aquellos que señala el artículo 18 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y las resoluciones del INCOP.

**SEPTIMA.-** Prohibiciones: a) Los procesos de contratación no podrán realizarse a través de terceros, intermediarios, delegados o agentes de compra; y, b) El objeto de la contratación o ejecución de un proyecto no podrá ser subdividido en cuantías menores, con el fin de eludir los procedimientos establecidos en la LOSNCP y su reglamento.

Los responsables de los procesos de contratación, podrán mantener contacto con el oferente participante, recibir o entregar documentos vinculados al proceso, sólo en los casos que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y las resoluciones del INCOP, lo permita; en lo demás, queda prohibido a los funcionarios y servidores del IESS, en especial aquellos que intervienen en los procesos de contratación, entregar a los proveedores, información o documentación relacionada al proceso, que se hará únicamente a través del portal de COMPRASPUBLICAS.

**OCTAVA.-** Para posibilitar el acceso al uso de las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP) y para el registro de las dependencias del IESS como entidades contratantes en el portal COMPRASPUBLICAS, el Director General remitirá al Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOP), la información relacionada con su calidad y con la designación de las personas debidamente autorizadas, información que deberá estar actualizada de manera permanente.

Una vez que el Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOP) haya constatado la validez de la autorización del Director General, entregará el listado de usuarios y contraseñas para operar en el portal, bajo los mecanismos de accesibilidad controlada. La responsabilidad del uso de las herramientas y contraseñas será solidaria entre el Director General y las personas autorizadas.

Para las direcciones del Seguro General de Pensiones y de Riesgos del Trabajo, el Director Provincial de cada jurisdicción asignará una clave de sucursal a las unidades que forman parte de la estructura orgánica de los mencionados seguros. En el ámbito nacional lo dispondrá el Director General.

**NOVENA.-** Al funcionario o empleado responsable del pago de planillas u otras obligaciones del IESS que retenga o retarde indebidamente los pagos de los valores correspondientes al respectivo contrato, se le aplicará las sanciones previstas en el artículo 101 de la LOSNCP.

**DECIMA.-** El Director Provincial en cada circunscripción territorial enviará a la Dirección Nacional de Bienes Inmuebles del IESS, para su consolidación, la información sobre la adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles realizados de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y las resoluciones del INCOP.

**DECIMA PRIMERA.-** Las delegaciones otorgadas por esta resolución o, las que otorgue el Director General, para su cumplimiento, no podrán ser sustituidas a favor de terceras personas.

**DECIMA SEGUNDA.-** Los funcionarios y servidores señalados en el artículo 3 de la presente resolución, designarán la Comisión de Entrega-Recepción, conforme lo establece el artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**DECIMA TERCERA.-** Los profesionales designados para conformar la Comisión Técnica o para integrar la Subcomisión de Apoyo, deberán presentarse en el lugar día y horas fijados en su convocatoria. Los jefes inmediatos no podrán oponerse a este requerimiento, en caso de hacerlo serán sancionados conforme manda la ley.

**DECIMA CUARTA.-** Se aplicará el derecho de repetición en aquellos funcionarios, servidores o trabajadores que permitan la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, sin previamente contar con la autorización respectiva, estudios completos, certificación de disponibilidad presupuestaria o se hayan realizado los procedimientos de contratación señalados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), su reglamento general o las resoluciones del INCOP.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**UNICA.-** De conformidad con el Presupuesto Inicial del Estado para el ejercicio económico del 2009, a efecto de conocer las cuantías que le correspondan a cada ordenador de gasto, se aplicará los montos previstos en el cuadro contenido en el ANEXO 3. Para los siguientes ejercicios económicos se considerará el correspondiente Presupuesto Inicial del Estado.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La Secretaría General difundirá la presente resolución a las unidades administrativas y médicas del IESS.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia inmediatamente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de agosto del 2009.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, miembro Consejo Directivo.

f.) Ab. Luis Idrovo Espinoza, miembro Consejo Directivo.

f.) Ec. Fernando Guijarro Cabezas, Director General IESS.

**CERTIFICO.-** Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 19 y el 26 de agosto del 2009.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario Consejo Directivo.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 1 de septiembre del 2009.

RAZON: La compulsu que antecede es fiel a su original.- Certifico.- f.) Dr. Angel V. Rocha Romero, Secretario General, IEISS.

ANEXO 1

ORDENADOR DE GASTO

BIENES Y SERVICIOS			EJECUCION DE OBRA			CONSULTORIA		
Licitación mayor a 0,000015 x PIE	Cotización de 0,000002 a 0,000015 x PIE	Menor cuantía inferior a 0,000002 x PIE	Licitación mayor a 0,000003 x PIE	Cotización de 0,000007 a 0,000003 x PIE	Menor cuantía inferior a 0,000007 x PIE	Concurso público mayor a 0,000015 x PIE	Lista corta de 0,000002 a 0,000015 x PIE	Contratación directa inferior a 0,000002 x PIE
Consejo Directivo	Director General	Consejo Directivo	Director General	Consejo Directivo	Director General	Consejo Directivo	Director General	Consejo Directivo
	Director Provincial Nivel 4 y 3		Director Provincial Nivel 4 y 3		Director Provincial Nivel 4 y 3			
	Directores de los Seguros Especializados		Directores de los Seguros Especializados		Directores de los Seguros Especializados			
	Director de Servicios Corporativos		Director de Servicios Corporativos		Director de Servicios Corporativos			
	Director de los Hospitales Nivel 3, 2 y 1			Director de los Hospitales Nivel 3, 2 y 1			Director de los Hospitales Nivel 3, 2 y 1	
BIENES Y SERVICIOS			EJECUCION DE OBRA			CONSULTORIA		
MENOR CUANTIA inferior a 0,000002 x PIE			MENOR CUANTIA inferior a 0,000007 x PIE			CONTRATACION DIRECTA inferior a 0,000002 x PIE		
Director Provincial Nivel 2 y 1			Director Provincial Nivel 2 y 1			Director Provincial Nivel 2 y 1		
Subdirector de Pensiones			Subdirector de Pensiones			Subdirector de Pensiones		
Subdirector de Prevención de Riesgos y Control de Aseguramiento			Subdirector de Prevención de Riesgos y Control de Aseguramiento			Subdirector de Prevención de Riesgos y Control de Aseguramiento		
Subdirector de Aseguramiento y Control de Prestaciones de Salud			Subdirector de Aseguramiento y Control de Prestaciones de Salud			Subdirector de Aseguramiento y Control de Prestaciones de Salud		
Subdirector de Aseguramiento y Control de Prestaciones de Campesino			Subdirector de Aseguramiento y Control de Prestaciones de Campesino			Subdirector de Aseguramiento y Control de Prestaciones de Campesino		
Subdirector de Bienes y Servicios Generales			Subdirector de Bienes y Servicios Generales			Subdirector de Bienes y Servicios Generales		
Subdirector Provincial Nivel 4 de los Seguros Especializados			Subdirector Provincial Nivel 4 de los Seguros Especializados			Subdirector Provincial Nivel 4 de los Seguros Especializados		
Jefe del Departamento Provincial Nivel 3 de los Seguros Especializados			Jefe del Departamento Provincial Nivel 3 de los Seguros Especializados			Jefe del Departamento Provincial Nivel 3 de los Seguros Especializados		
Directores de Centros de Atención Ambulatoria			Directores de Centros de Atención Ambulatoria			Directores de Centros de Atención Ambulatoria		
Director de Unidades Atención Ambulatoria			Director de Unidades Atención Ambulatoria			Director de Unidades Atención Ambulatoria		
Jefe del Departamento de Inversiones Privativas (Montes de Piedad)			Jefe del Departamento de Inversiones Privativas (Montes de Piedad)			Jefe del Departamento de Inversiones Privativas (Montes de Piedad)		
Para los Grupos de Pensiones el Director Provincial de cada jurisdicción			Para los Grupos de Pensiones el Director Provincial de cada jurisdicción			Para los Grupos de Pensiones el Director Provincial de cada jurisdicción		
Responsable del Grupo de Trabajo de Riesgos			Responsable del Grupo de Trabajo de Riesgos			Responsable del Grupo de Trabajo de Riesgos		

ANEXO 2

ORDENADORES DE PAGO

AMBITO	NIVEL	ADMINISTRACION GENERAL	SEGURO GENERAL DE PENSIONES	SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO	SEGURO GENERAL DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR	SEGURO SOCIAL CAMPESINO
NACIONAL		Director Económico Financiero	Subdirector de Contabilidad y Control Presupuestario	Subdirector de Contabilidad y Control Presupuestario	Subdirector de Contabilidad y Control Presupuestario	Subdirector de Contabilidad y Control Presupuestario
PROVINCIAL	Dirección Provincial Nivel 4 y 3	Subdirector de Servicios Internos de la Dirección Provincial	Subdirector de Servicios Internos de la Dirección Provincial	Subdirector de Servicios Internos de la Dirección Provincial	Subdirector de Servicios Internos de la Dirección Provincial	Subdirector de Servicios Internos de la Dirección Provincial
	Dirección Provincial Nivel 1 y 2	Responsable de la Unidad Financiera	Responsable de la Unidad Financiera	Responsable de la Unidad Financiera	Responsable de la Unidad Financiera	Responsable de la Unidad Financiera
	Monte de Piedad	Coordinador de la Sucursal				
	Unidades médicas niveles 3, 2 y 1				Subdirector Financiero	
	Centros de atención ambulatoria				Responsable de la Unidad Financiera	
	Unidades de atención ambulatoria				Responsable de la Unidad Financiera	

ANEXO 3

CUANTIAS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACION				
<b>PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO 2009</b>	<b>USD</b>	<b>13.466'679.511,38</b>	<b>USD</b>	<b>13.466'679.511,38</b>
<b>BIENES Y SERVICIOS</b>				
a) Licitación	Desde	202.000,19		
b) Cotización	Desde	26.933,36	Hasta	202.000,19
c) Menor Cuantía	Desde	2.693,34	Hasta	26.933,36
d) Infima Cuantía	Desde	0,00	Hasta	2.693,34
<b>EJECUCION DE OBRAS</b>				
a) Licitación	Desde	404.000,39		
b) Cotización	Desde	94.266,76	Hasta	404.000,39
c) Menor Cuantía	Desde	2.693,34	Hasta	94.266,76
d) Infima Cuantía	Desde	0,00	Hasta	2.693,34
<b>CONSULTORIA</b>				
a) Concurso Público	Desde	202.000,19		
b) Lista Corta	Desde	26.933,36	Hasta	202.000,19
c) Contratación Directa	Desde	0,00	Hasta	26.933,36
<b>BIENES Y SERVICIOS NORMALIZADOS</b>				
Subasta Inversa (conformar Comisión Técnica)	Desde	26.933,36		
Subasta Inversa (no conformar Comisión Técnica)	Desde	2.693,34	Hasta	26.933,36
Infima Cuantía (Aplicación Art. 44 inc. 2 y Art. 60 RGLOSNC)	Desde	0,00	Hasta	2.693,34

RAZON: La compulsa que antecede es fiel a su original.- Certifico.- f.) Dr. Angel V. Rocha Romero, Secretario General, IEES.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 1 de septiembre del 2009.

No. INCOP 030-09

**EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACION  
PUBLICA**

**Considerando:**

Que uno de los objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, es convertirla en un elemento dinamizador de la producción nacional, de conformidad con el Art. 9 numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-;

Que, con el fin de aplicar los márgenes de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios de origen local y nacional, según lo señala el Art. 25 de la LOSNC, es necesario identificar previamente cuál es el porcentaje de valor agregado nacional para que se pueda considerar como oferta ecuatoriana;

Que el artículo 10 de la indicada ley, en su numeral 1, señala que corresponde al Instituto Nacional de Contratación Pública -INCOP- asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública; y en su numeral 4, administrar el Registro Unico de Proveedores;

Que el Art. 16 de la misma ley establece el alcance del Registro Unico de Proveedores;

Que el Art. 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece las causas de suspensión del RUP;

Que la referida norma también dispone que una vez superadas las respectivas causas o plazos de sanción, el INCOP rehabilitará al proveedor de forma automática y sin más trámite;

Que el literal b) del Art. 20 de la Resolución INCOP No. 012-09 de 5 de marzo del 2009, establece que el proveedor que no actualice la información requerida para su registro será suspendido del RUP hasta que realice la actualización correspondiente;

Que el numeral 9 del Art. 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública faculta al INCOP dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con la ley;

Que el literal d) del Art. 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al Director Ejecutivo emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del SNCP y del instituto, que no sea competencia del Directorio;

Que la Disposición General Cuarta del propio reglamento establece que las normas complementarias serán aprobadas por el Director Ejecutivo del INCOP mediante resoluciones; y,

En uso de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**Expedir el siguiente procedimiento administrativo de registro o actualización de la información de producción nacional en el Registro Unico de Proveedores, RUP.**

**Art. 1.- Información sobre capacidad nacional.-** La información sobre la capacidad de Producción Nacional será parte integrante del Registro Unico de Proveedores RUP, para lo cual todos los proveedores habilitados de bienes y servicios deberán ingresar esa información en el formato electrónico implementado en su cuenta de COMPRASPUBLICAS.

**Art. 2.- Procedimiento.-** Para el ingreso de la información requerida, los proveedores habilitados deberán realizar el siguiente procedimiento:

- a) Ingresar al sistema;
- b) Ir al menú "Proveedor";
- c) Escoger la opción "Producción Nacional"; y,
- d) Escoger la opción "Productos de Producción Nacional".

Para los casos de los proveedores que no sean fabricantes o prestadores directos de servicios, en los formularios de "Producción Nacional" deberá responder "NO" cuando la pregunta no sea aplicable a su realidad operativa.

**Art. 3.- Plazo para ingresar la información.-** Los proveedores habilitados deberán ingresar la información solicitada dentro de un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de esta resolución. Vencido el plazo, se procederá a suspender la habilitación a los proveedores que hayan incumplido con esta disposición, estado que se mantendrá hasta que el proveedor ingrese la información solicitada.

**Art. 4.- Actualización de la información.-** Para una posterior actualización de la información, conforme existan variaciones en el porcentaje de participación nacional de los proveedores habilitados, se seguirá el procedimiento establecido en el Capítulo II "Procedimiento para Actualización de Información en el Registro Unico de Proveedores" de la Resolución INCOP No. 012-09 de 5 de marzo del 2009.

**Art. 5.- Responsabilidad por la información.-** La información ingresada es de estricta responsabilidad de cada uno de los proveedores habilitados, quienes responden por su veracidad. En caso de comprobarse su falsedad, de conformidad con el inciso final del Art. 19 de LOSNCP, se aplicará la sanción de suspensión definitiva del RUP.

**Disposición final:**

La presente resolución entrará a regir a partir de su suscripción y será publicada en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de agosto del 2009.

f.) Dr. Jorge Luis González Tamayo, Director Ejecutivo, Instituto Nacional de Contratación Pública.

---

No. SBS-INJ-2009-504

Sylvia Dávila Guerra  
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que la arquitecta Carmen Cecilia Vélez Hernández, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, la arquitecta Carmen Cecilia Vélez Hernández no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Calificar a la arquitecta Carmen Cecilia Vélez Hernández, portadora de la cédula de ciudadanía No. 091885276-5, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**Artículo 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2009-1102 y se comuniquen del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de agosto de dos mil nueve.

f.) Dra. Sylvia Dávila Guerra, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de agosto de dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

---

N° 119

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Quito, a 12 de mayo del 2008; las 09h00.

**VISTOS (148-2005):** El recurso de casación que consta a fojas 70 a 73 del proceso, interpuesto por el ingeniero César Díaz Alvarez, en calidad de Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, respecto de la sentencia expedida por la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito, el 17 de mayo de 2005; a las 08h11, dentro del proceso signado con el número 9060-L.Y.M., propuesto por Marjorie Boya Benalcázar en contra de la entidad recurrente; fallo que, "aceptando parcialmente la demanda, declara ilegal el acto administrativo impugnado y, consecuentemente, dispone que el IESS, en el término de ocho días, pague a la parte actora las diferenciales salariales adeudadas desde la vigencia de la resolución No. 880 de 14 de mayo de 1996, hasta la fecha de cesación de sus funciones".- La entidad recurrente fundamenta su recurso en las causales primera, tercera y quinta del artículo 3 de la Ley de Casación, y sostiene que en el fallo objeto del recurso se

registran: Aplicación indebida de la Resolución 880 adoptada por el Consejo Superior del IESS el 14 de mayo de 1996; falta de aplicación de los artículos: 118 del Código de Procedimiento Civil; 35, numeral 9, incisos segundo y tercero de la Constitución Política de la República; de las resoluciones 019 y 189 expedidas por la Comisión Interventora del IESS el 19 de febrero de 1999 y 1 de septiembre del 2000; y errónea interpretación del artículo 125 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.- A fojas 3 del expediente de la Corte Suprema consta el auto de calificación y admisión del recurso de casación.- Al haberse concedido el recurso y sometido el caso a resolución de la Sala, esta, para resolver, considera: **PRIMERO:** La Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia es competente para conocer y resolver los recursos de casación que se interponen contra las sentencias o autos de los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con la Constitución Política de la República y la Ley de Casación: **SEGUNDO:** Se ha agotado el trámite establecido por la ley para esta clase de recursos, sin que exista nulidad alguna que declarar.- **TERCERO:** El recurrente sostiene, principalmente, que se ha infringido la Resolución 880, del Consejo Superior del IESS de 14 de mayo de 1996.- El Tribunal *a-quo*, en los considerandos quinto y sexto de la sentencia materia de este recurso, fundamenta su decisión de acoger las pretensiones de la actora en la causa por diferencias salariales entre el 14 de mayo de 1996 y la fecha de cesación de sus funciones, siguiendo para el efecto las estipulaciones del contrato colectivo de 25 de agosto de 1994.- Esta Sala, ha insistido repetidamente que cuando el Consejo Superior del IESS expidió la Resolución número 879 de 14 de mayo de 1996, formalizó el cambio de régimen jurídico -de uno de derecho privado especial a uno de derecho público- aplicable a los servidores de la institución, al establecer que las relaciones entre el IESS y sus servidores se regirán por la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, con excepción de los obreros que están amparados por el Código del Trabajo. En la misma fecha, esto es el 14 de mayo de 1996, el Consejo Superior del IESS expidió la Resolución No. 880, que establece que: "Los derechos económicos y beneficios sociales de orden individual adquiridos por los trabajadores del IESS, incluida la Jubilación Patronal, se mantienen en beneficio de todos los actuales servidores del Instituto que cumplen los requisitos establecidos por la Ley. Los servidores sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa que ingresaren a la Institución a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, no estarán amparados por este último beneficio".- Ahora bien, los regímenes jurídicos del Código del Trabajo (régimen de derecho privado especial por razones de orden social) y de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa (régimen de derecho público) son totalmente diferentes, por lo que los beneficios económicos reconocidos en el contrato colectivo del IESS no podían ser extensivos para los servidores públicos a partir del 14 de mayo de 1996 fecha de expedición de la Resolución 880 del Consejo Superior del IESS. La situación de cada uno de los servidores públicos en relación con sus derechos individuales al 14 de mayo de 1996, no es otra que la que mantenían a la fecha de cambio de régimen; es decir, en tanto servidores públicos, a partir del 14 de mayo de 1996 ya no podían invocar en su beneficio ninguna norma o estipulación de orden privado, aun cuando se tratase de un contrato individual o colectivo de trabajo, que de algún

modo suponga, en su origen, un beneficio potencial, condicional o modal, incompatible con las regulaciones de orden público que rigen la administración de los recursos humanos en el sector público. Nótese que la relación de dependencia que mantuvieron como trabajadores sujetos al régimen del Código de Trabajo, hasta el 13 de mayo de 1996, se extinguió para dar paso a una relación de derecho público.- Dado que el Tribunal *a-quo* admitió las pretensiones de la actora fundadas en el Segundo Contrato Colectivo de Trabajo del IESS es admisible la alegación de la entidad recurrente en relación con la infracción de las normas contenidas en la Resolución 880 del Consejo Superior del IESS de 14 de mayo de 1996, y, por tanto, es menester casar la sentencia y dictar la que corresponde, de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Casación.- **CUARTO:** Bajo el acápite "II. PRETENSION PROCESAL", en la demanda (fojas 5, vuelta) la actora detalla las prestaciones económicas que reclama, fundadas en el Segundo Contrato Colectivo Unico de Trabajo y en la relación laboral que mantuvo la actora hasta el 13 de mayo de 1996, de tal forma que, en razón de lo señalado en el considerando tercero de esta sentencia, los reclamos efectuados con base en el régimen jurídico anterior al 14 de mayo de 1996, cuando a partir de esa fecha la actora pasó a un régimen de derecho público, bajo cuyo imperio concluyó sus funciones por supresión de partidas, no tienen asidero, por lo que se los desecha.- **QUINTO:** En tal virtud, el acto administrativo cuya ilegitimidad se acusa en el proceso no contiene vicio alguno del que se derive su ilegalidad según las alegaciones de la actora.- Por las consideraciones vertidas, que se limitan exclusivamente a lo que ha sido materia del recurso de casación, en los términos con los que se lo ha admitido a trámite, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se casa la sentencia y, en virtud del artículo 16 de la Ley de Casación, se desecha la demanda.- Sin costas.- Notifíquese, publíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Jorge Endara Moncayo, Marco Antonio Guzmán Carrasco y Hernán Salgado Pesantes, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Dra. María del Carmen Jácome, Secretaria Relatora.

**Razón:** En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy lunes doce de mayo del año dos mil ocho a partir de las dieciséis horas, notifiqué con la nota en relación y la sentencia que anteceden a MARJORIE BOYA BENALCAZAR en el casillero judicial 2150, al DIRECTOR GENERAL DEL IESS, en el casillero judicial 932 y al PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero judicial 1200.

Certifico.

f.) Dra. María del Carmen Jácome O., Secretaria Relatora.

**RAZON:** Siento como tal que las tres (3) copias fotostáticas que anteceden son iguales a su original.- Certifico.- Quito, 9 de mayo del 2008.

f.) Dra. María del Carmen Jácome O., Secretaria Relatora.

N° 120

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Quito, a 12 de mayo del 2008; las 09h30.

**VISTOS: (53-2005):** El recurso de casación que consta a fojas 306 a 308 del proceso, interpuesto por el doctor Nicolás Vivar Díaz, en calidad de Director General del IESS, respecto de la sentencia expedida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito, Segunda Sala, de 30 de noviembre del 2004; a las 09h30, dentro del proceso signado con el número 9732-MP, propuesto por Georgina de Lourdes Taipe Pozo contra el recurrente; fallo en el que, *“aceptando parcialmente la demanda, declara ilegal el acto administrativo impugnado consecuentemente dispone que el IESS en el término de ocho días liquide y pague a la parte actora todas las diferencias salariales adeudadas desde la vigencia de la Resolución No. 880 de 14 de mayo de 1996, hasta la fecha de cesación de sus funciones”*.- El recurrente fundamenta su recurso en la causal tercera del artículo 3 de la Ley de Casación, por aplicación indebida y falta de aplicación de normas de derecho que estima se han infringido, específicamente, las resoluciones números: 880, dictada por el Consejo Superior del IESS; 905, C.I. 019, C.I. 062, C.I. 071, C.I. 089, C.I. 092, C.I. 121, C.I. 134 y 142, expedidas por el Consejo Superior del IESS y la Comisión Interventora; los artículos: 117 del Código de Procedimiento Civil; 5 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; 18 del Primer Contrato Colectivo Unico a Nivel Nacional; y, 35, numeral 9, incisos segundo y tercero de la Constitución Política de la República.- A fojas 3 del expediente de la Corte Suprema consta el auto de calificación y admisión del recurso de casación.- Al haberse concedido el recurso y sometido el caso a resolución de la Sala, esta, para resolver, considera: **PRIMERO:** La Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia es competente para conocer y resolver los recursos de casación que se interponen contra las sentencias o autos de los tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con el artículo 200 de la Constitución Política de la República y la Ley de Casación.- **SEGUNDO:** Se ha agotado el trámite establecido por la ley para esta clase de recursos, sin que exista nulidad alguna que declarar.- **TERCERO:** El recurrente sostiene, principalmente, que se ha infringido la Resolución 880 del Consejo Superior del IESS de 14 de mayo de 1996.- El Tribunal *a quo*, en los considerandos quinto y sexto de la sentencia materia de este recurso, fundamenta su decisión de acoger las pretensiones de la actora en la causa por diferencias salariales entre el 14 de mayo de 1996 y la fecha de cesación de sus funciones, siguiendo para el efecto las estipulaciones del contrato colectivo de 25 de agosto de 1994.- Esta Sala ha insistido repetidamente en que, cuando el Consejo Superior del IESS expidió la Resolución número 879 de 14 de mayo de 1996, formalizó el cambio de régimen jurídico de uno de derecho privado especial a uno de derecho público aplicable a los servidores de la institución, al establecer que las relaciones entre el IESS y sus servidores se regirán por la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, con excepción de los obreros, que están amparados por el Código del Trabajo. En la misma fecha, esto es, el 14 de

mayo de 1996, el Consejo Superior del IESS expidió la Resolución número 880, que establece que: *“Los derechos económicos y beneficios sociales de orden individual adquiridos por los trabajadores del IESS, incluida la Jubilación Patronal, se mantienen en beneficio de todos los actuales servidores del Instituto que cumplen los requisitos establecidos por la Ley. Los servidores sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa que ingresaren a la institución a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, no estarán amparados por este último beneficio”*.- Ahora bien, los regímenes jurídicos del Código del Trabajo (régimen de derecho privado especial por razones de orden social) y de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa (régimen de derecho público) son totalmente diferentes, por lo que los beneficios económicos reconocidos en el contrato colectivo del IESS, no podían ser extensivos, para los servidores públicos, a partir del 14 de mayo de 1996, fecha de expedición de la Resolución 880 del Consejo Superior del IESS. La situación de cada uno de los servidores públicos en relación con sus derechos individuales al 14 de mayo de 1996, no es otra que la que mantenían como trabajadores a la fecha de cambio de régimen; es decir, en tanto servidores públicos, a partir del 14 de mayo de 1996, ya no podían invocar en su beneficio ninguna norma o estipulación de orden privado, aun cuando se tratase de un contrato individual o colectivo de trabajo, que de algún modo suponga en su origen un beneficio potencial, condicional o modal, incompatible con las regulaciones de orden público que rigen la administración de los recursos humanos en el sector público. Nótese que la relación de dependencia que mantuvieron como trabajadores sujetos al régimen del Código de Trabajo, hasta el 13 de mayo de 1996, se extinguió para dar paso a una relación de derecho público.- Dado que el Tribunal *a quo* admitió las pretensiones de la actora fundadas en el Segundo Contrato Colectivo de Trabajo del IESS, es admisible la alegación de la entidad recurrente en relación con la infracción de las normas contenidas en la Resolución 880 del Consejo Superior del IESS de 14 de mayo de 1996, y, por tanto, es menester casar la sentencia y dictar la que corresponde, de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Casación.- **CUARTO:** Bajo el acápite “PRETENSION”, en la demanda (fojas 10) la actora detalla las prestaciones económicas que reclama, fundadas en el Segundo Contrato Colectivo Unico de Trabajo, de tal forma que, en razón de lo señalado en el considerando tercero de esta sentencia, los reclamos efectuados con base en el régimen jurídico anterior al 14 de mayo de 1996, cuando a partir de esa fecha la actora pasó a un régimen de derecho público, bajo cuyo imperio concluyó sus funciones por supresión de partidas, no tienen asidero, por lo que se los desecha (ver numerales 2 y 5 de las “PRETENSIONES”).- **QUINTO:** En lo que respecta a la liquidación proporcional de sobresueldos y vacaciones, solicitadas en el numeral 1 de las “PRETENSIONES” de la actora, no consta procesalmente error en la liquidación practicada; en tanto que el pago de intereses y daños y perjuicios (numerales 3 y 4 de las pretensiones consignadas en el libelo de demanda) no procede, por tratarse de reclamos vinculados con las pretensiones principales sobre diferencias salariales fundadas en la contratación colectiva.- **SEXTO:** En tal virtud, el acto administrativo cuya ilegitimidad se acusa en el proceso no contiene vicio alguno del que se derive su ilegalidad, según las alegaciones de la actora.- Por las consideraciones vertidas, que se limitan exclusivamente a

lo que ha sido materia del recurso de casación en los términos con los que se lo ha admitido a trámite, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se casa la sentencia y, en virtud del artículo 16 de la Ley de Casación, se desecha la demanda.- Sin costas.- Notifíquese, publíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Jorge Endara Moncayo, Marco Antonio Guzmán Carrasco y Hernán Salgado Pesantes, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Dra. María del Carmen Jácome, Secretaria Relatora.

En Quito, el día de hoy lunes doce de mayo del dos mil ocho, a partir de las diecisiete horas, notifiqué, mediante boletas, la nota en relación y sentencia que antecede, a la actora, Georgina Lourdes Taipe Pozo, en el casillero judicial No. 4980; y a los demandados, por los derechos que representan señores: Director General del IESS, en el casillero judicial No. 932; y Procurador General del Estado, en el casillero judicial No. 1200.

Certifico.

f.) Dra. María del Carmen Jácome O., Secretaria Relatora.

**RAZON:** Siento como tal que las tres (3) copias fotostáticas que anteceden son iguales a su original.- Certifico.- Quito, 19 de mayo del 2008.

f.) Dra. María del Carmen Jácome O., Secretaria Relatora.

N° 121

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Quito, a 12 de mayo del 2008; las 14h30.

**VISTOS (94-2006):** Tanto el señor Nelson Lenin Aguinaga Ortiz, con fecha siete de diciembre del 2005, cuanto el doctor Rodrigo López Espinoza, como Procurador Judicial del Gerente General y representante legal del Banco Central del Ecuador, con fecha 9 de enero del 2006, presentan recursos de casación respecto de la sentencia expedida por la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito, en el juicio que el primero sigue contra el Gerente General del Banco Central

del Ecuador y el Procurador General del Estado, para impugnar el acto administrativo constante en la Resolución número BCE-012-2003, emitida por el Gerente General del Banco Central del Ecuador, el 29 de octubre del 2003, y por la que se destituye al referido señor Nelson Lenin Aguinaga Ortiz del cargo de Administrador 1 en el Subproceso de Infraestructura y Mantenimiento de la Dirección Administrativa del Banco Central Ecuador, Casa Matriz, Quito; fallo en el que se declara la ilegalidad del acto administrativo impugnado, se dispone que se restituya al actor al cargo que desempeñaba o a otro de similar categoría; pero no se ordena el pago de las remuneraciones reclamadas, por no ser el demandante un servidor de carrera.- Para adelantar con el examen del proceso, la Sala considera: **PRIMERO:** En el escrito de presentación de su recurso, el señor Nelson Lenin Aguinaga Ortiz alegó simultáneamente tanto la falta de aplicación como la errónea interpretación de las normas que en aquél menciona, entre las que simplemente enuncia los numerales 3 y 26 del artículo 23, 13 y 14 del artículo 24, el inciso segundo de la Constitución Política, los artículos 113 y 114 del Código de Procedimiento Civil, y 108, 26, letra a), de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.- No fundamenta esos criterios.- Por tal razón, aplicando su jurisprudencia uniforme en torno esos puntos, la Sala **no** calificó ese recurso, sin que se haya presentado objeción alguna sobre tal auto.- No procede, pues, examinar los planteamientos formulados en tal recurso.- **SEGUNDO:** El Procurador Judicial del Gerente del Banco Central del Ecuador funda su recurso en las causales primera y tercera del artículo 3 de la Ley de Casación.- Sobre la base de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, constante en el Suplemento del Registro Oficial número 184 de 6 de octubre del 2003, recogida en la Codificación de 12 de mayo del 2005, expresa que en la sentencia objeto del recurso se registraría falta de aplicación de los artículos: 114, letra g), 58, letras a) y b), 60, letra m), de la Ley de Servicio y Carrera Administrativa; 117 y 119 (en la actualidad 113 y 115) del Código de Procedimiento Civil; 42 del Reglamento de Contrataciones del Banco Central del Ecuador.- **TERCERO:** Concedido el recurso que presenta el Banco Central, y por habérselo admitido a trámite y hallarse la causa en estado de dictar sentencia, esta Sala, para decidir, se fundamenta en el análisis de las normas específicas de cuya infracción acusan al Tribunal *a quo* los abogados del Banco Central del Ecuador.- Tales normas preceptúan: artículo 114 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa: “*Causales de destitución, letra g) “Incumplir los deberes impuestos en los Arts. 32 y 62 y en las letras e) y g) del Art. 58 e incurrir en las prohibiciones establecidas en los literales c), d), e), f), g), h) y m) del Art. 60 de la presente Ley.”;* artículo 58, letras a) y b) de la indicada Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa. La letra a) dice: “*Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la ley*”; la letra b) preceptúa: “*Desempeñar personalmente con solicitud y eficiencia las obligaciones de su puesto y observar las disposiciones reglamentarias de su dependencia*”. En el artículo 60, letra m) de la misma ley se expresa: “*Realizar hechos inmorales de cualquier naturaleza en el ejercicio de sus funciones*”.- **CUARTO:** En primer lugar, debe tenerse en cuenta que el señor Nelson Lenin Aguinaga Ortiz fue destituido de su

cargo por la autoridad competente del Banco Central, luego de que se siguiera un sumario administrativo en contra de dicho servidor, trámite en el cual este hizo uso de los derechos previstos por la ley.- **QUINTO:** En lo que respecta al planteamiento de que en el fallo objeto del recurso se habría registrado la prescindencia o la falta de adecuada aplicación de varias disposiciones legales específicas, cabe considerar que el artículo 58 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa vigente a la época en que se destituyó al señor Aguinaga Ortiz de su cargo de Administrador 1, antes puntualizado, y referente a los deberes de los servidores públicos resaltaba, en sus numerales 1 y 2, los ya mencionados de "a) *Respetar, cumplir, y hacer cumplir la Constitución, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley*"; b) *Desempeñar personalmente con solicitud y eficiencia las obligaciones de su puesto y observar las disposiciones reglamentarias de su dependencia...*" (subrayado - Sala).- Del proceso consta que el referido señor Aguinaga Ortiz, por diversas razones, incurrió en reiteradas inasistencias a su puesto de trabajo, lo que no hacía dable que cumpliera e hiciera cumplir a sus subordinados y a las personas que mantenían relación con la unidad a su cargo lo previsto en las normas jurídicas citadas. Obviamente, tal circunstancia dio margen a que tampoco él atendiera con solicitud y eficiencia las obligaciones de su puesto.- **SEXTO:** Del proceso se desprende también que el indicado señor Aguinaga Ortiz solicitaba a los interesados presentar varias ofertas de suministro de bienes o servicios, en forma que la misma persona o sujetos con ella vinculados ofrecieran los mismos bienes por valores superiores a los de la oferta inicial. Tal situación se agravaba porque, a veces, ello ocurría con los nombres de trabajadores de las propias cuadrillas que él ocupaba. Con eso, según la declaración de algunos testigos, obtenía ventajas personales. U ordenaba la realización inmediata de trabajos y sólo después legalizaba esa orden.- Se arrogaba, en ese y otros casos, atribuciones de superiores jerárquicos.- Así lo declaran inclusive trabajadores del referido señor Ortiz Aguinaga.- O bien, se desprende del proceso que procesaba facturas que no reflejaban con exactitud la realidad de diversas transacciones, o que permitió en varios casos el procesamiento de documentos alterados.- Esos hechos constituyen actuaciones que, según la letra g) del artículo 114 de la referida Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, dan base a una resolución administrativa de destitución.- Sin necesidad de otras consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se casa la sentencia del Tribunal *a-quo* y se rechaza la demanda planteada por Nelson Lenin Aguinaga Ortiz contra el Banco Central del Ecuador.- Notifíquese, publíquese, devuélvase.

Fdo.) Dres. Jorge Endara Moncayo, Hernán Salgado Pesantes y Marco Antonio Guzmán Carrasco, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Secretaria Relatora.

En Quito, hoy día lunes doce de mayo de dos mil ocho, a partir de las diecisiete horas, notifiqué, mediante boletas la nota en relación y la sentencia que anteceden al actor señor

Nelson Lenin Aguinaga Ortiz, por sus derechos, en el casillero judicial N° 2453 y a los demandados, por los derechos que representan, señores Gerente General del Banco Central del Ecuador, en el casillero judicial N° 950 y Procurador General del Estado, en el casillero judicial N° 1200.

Certifico.

f.) Secretaria Relatora.

RAZON: Siento como tal que las fotocopias que en tres (3) fojas útiles anteceden debidamente foliadas, selladas y rubricadas son iguales a sus originales que constan en la Resolución No. 121-08 dentro del juicio contencioso administrativo que sigue Nelson Lenin Aguinaga Ortiz contra el Gerente General del Banco Central del Ecuador, al que me remito en caso necesario.- Certifico.- Quito, a 16 de mayo del 2008

f.) Dra. María del Carmen Jácome O., Secretaria Relatora.

N° 122

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Quito, a 12 de mayo del 2008; las 08h30.

**VISTOS: (37-2005):** El recurso de casación que consta a fojas 170 a 176 del proceso, interpuesto por la señora Mariana de Jesús Garcés Cárdenas, por sus propios derechos, en contra de la sentencia expedida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito, el 27 de octubre del 2004; a las 11h19, dentro del proceso signado con el número 9082-01 L.V.M., propuesto por la recurrente contra el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; fallo en el que "*se desecha la demanda*".- La recurrente fundamenta su recurso en las causales primera, tercera y cuarta del artículo 3 de la Ley de Casación, por indebida aplicación del artículo 65 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; falta de aplicación de las disposiciones constantes en los artículos 24: numeral 17 de la Constitución Política; 273 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, 5, 6, 7 y 8 de la Resolución número C.I. 106 emitida por la Comisión Interventora del IESS, el 25 de octubre del 2000; además, por falta de aplicación de los preceptos jurídicos concernientes a la valoración de la prueba constantes en los artículos 121 y 125 del Código de Procedimiento Civil.- A fojas 3 del expediente de la Corte Suprema

consta el auto de calificación y admisión del recurso de casación.- Al haberse concedido el recurso y sometido el caso a resolución de la Sala, esta, para resolver, considera:

**PRIMERO:** La Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia es competente para conocer y resolver los recursos de casación que se interponen contra las sentencias o autos de los tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con la Constitución Política de la República y la Ley de Casación.

**SEGUNDO:** Se ha agotado el trámite establecido por la ley para esta clase de recursos, sin que exista nulidad alguna que declarar.-

**TERCERO:** El problema jurídico planteado se reduce a determinar si el acto de la administración que ha sido impugnado en la presente causa, esto es, el contenido en el oficio número 2000121-5348 de 27 de agosto del 2001, notificado el mismo día, es o no un acto administrativo. Esto es así, en la medida en que todas las infracciones que la recurrente sostiene existen en el fallo, presuponen que la calificación que hizo el Tribunal *a quo*, en el considerando quinto de la sentencia no corresponde a la realidad: no se trata, en definitiva, de un acto administrativo el que ha sido materia de la impugnación, señala el Tribunal *a quo*. En efecto, mediante comunicación de 26 de julio del 2001, la actora solicitó al Director del IESS (E) que "*se me indique cuál fue la puntuación total de los resultados de la calificación de los méritos personales y experiencia laboral; y, su desglose, efectuada por la Institución para efectos de la desvinculación laboral, de conformidad con la resolución C.I. 106; el promedio de la cualificación de la categoría ocupacional en la que se me ubicó; copia del informe previo del Contralor General del Estado para la supresión de la partida presupuestaria*". Evidentemente, la respuesta a tal petición en la que se requiere información, no puede contener, de modo alguno, un acto administrativo, pues, no habrá manifestación de voluntad de la administración con efectos en el administrado, del hecho de proveer los datos solicitados. De tal forma que el oficio 2000121 - 5348 de 27 de agosto de 2001, notificado el mismo día, suscrito por el Director de Recursos Humanos (E) del IESS no contiene acto de la administración impugnado.- De otra parte, si la actora pretendía impugnar la Resolución C.I. 114 de 22 de febrero de 2001, que le fuera notificada mediante oficio número 2000121-6017 de 23 de febrero de 2001, debió hacerlo en tiempo oportuno. Según consta en la razón del Secretario, la demanda fue interpuesta el 20 de diciembre del 2001, esto es, fuera del plazo previsto en el artículo 65 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de tal forma que su derecho para impugnar por vía judicial el acto contenido en la referida resolución había caducado.- Por lo manifestado, el régimen invocado por la recurrente, cuya infracción se acusa (artículos: 24, numeral 17 de la Constitución Política; 273 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; 5, 6, 7 y 8 de la Resolución número C.I. 106 emitida por la Comisión Interventora del IESS, el 25 de octubre del 2000), es impertinente en la resolución de la causa, porque el Tribunal *a quo* no estaba autorizado a dictar una sentencia de fondo en un proceso que carecía de un presupuesto procesal como el referido.- Por las consideraciones vertidas, que se limitan exclusivamente a lo que ha sido materia del recurso de casación, en los términos con los que se lo ha admitido a trámite, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se desecha el recurso de casación interpuesto.- Sin costas.- Notifíquese, publíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Jorge Endara Moncayo, Marco Antonio Guzmán Carrasco y Hernán Salgado Pesantes, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Dra. María del Carmen Jácome, Secretaria Relatora.

Quito, el día de hoy lunes doce de mayo del dos mil ocho, a partir de las dieciséis horas, notifiqué mediante boletas la nota en relación y sentencia que anteceden a la actora, MARIANA GARCÉS CARDENAS, en el casillero judicial No. 2354 y a los demandados, por los derechos que representan, DIRECTOR GENERAL DEL IESS y PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en los casilleros judiciales Nos. 308 y 1200.

Certifico.

f.) Secretaria Relatora.

RAZON: Siento como tal que las fotocopias que en dos (2) fojas útiles anteceden debidamente foliadas, selladas y rubricadas son iguales a sus originales que constan en la Resolución No. 122-08 dentro del juicio contencioso administrativo que sigue Mariana de Jesús Garcés Cárdenas contra el Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al que me remito en caso necesario. Certifico.- Quito, a 16 de mayo del 2008.

f.) Dra. María del Carmen Jácome O., Secretaria Relatora.

---

N° 124

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Quito, a 13 de mayo del 2008; las 16h15.

**VISTOS (99-2006):** Los recursos de casación que constan a fojas 370 y 371, y 382 a 384 del proceso, interpuestos, de una parte, por Vicente Rubén Rodríguez Jiménez, en su calidad de Presidente de AUTOSUECO ECUADOR S. A.; y, de otra parte, por el ingeniero Felipe Urresta, en su calidad de Director General del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, respecto de la sentencia expedida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito, Primera Sala, el 4 de julio del 2005; a las 09h00, dentro del proceso signado con el número 9136-ML, propuesto por Autosueco Ecuador S. A. en contra del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN; fallo en el que se "*acepta la demanda, y se declara la nulidad del acto administrativo impugnado, pudiendo la institución demandada ejercer las acciones que pudiere proponer, ciñéndose a las disposiciones legales pertinentes en este*

*fallo enunciadas*”.- Los recurrentes fundamentan sus recursos: a) El ingeniero Felipe Urresta, en la calidad en la que comparece, aduce, por la causal primera del artículo 3, que en la sentencia objeto del recurso se registra falta de aplicación de los artículos 93 y 94 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; b) El señor Vicente Rubén Rodríguez Jiménez, en la calidad en la que actúa, fundamenta el recurso en la causal primera del artículo 3 de la Ley de Casación, y expresa que en el fallo objeto del recurso se registra falta de aplicación del artículo 20 de la Constitución Política de la República.- A fojas 3 del expediente de la Corte Suprema, consta el auto de calificación y admisión del recurso de casación.- Al haberse concedido el recurso y sometido el caso a resolución de la Sala, esta, para resolver, considera: **PRIMERO:** La Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia es competente para conocer y resolver los recursos de casación que se interponen contra las sentencias o autos de los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 200 de la Constitución Política de la República y la Ley de Casación en vigencia.- **SEGUNDO:** Se ha agotado el trámite establecido por la ley para esta clase de recursos, sin que exista nulidad alguna que declarar.- **TERCERO:** El Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, alega que, en la sentencia materia de este recurso, se ha dejado de aplicar el régimen previsto en los artículos 93, 94 y 97 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en lo que respecta a la extinción de los actos administrativos por razones de legitimidad, defecto que se habría derivado del hecho de que Tribunal *a quo* acogió el pronunciamiento del señor Procurador General del Estado, contenido en el oficio número 18518, de 16 de julio del 2001, pronunciamiento que habría sido reconsiderado mediante oficio número 19521 de 5 de septiembre del 2001.- **CUARTO:** El régimen jurídico ecuatoriano reconoce dos causas para la extinción de los actos administrativos: (a) por razones de legitimidad; y, (b) por razones de oportunidad (en este sentido, el artículo 90 Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva). La ilegitimidad, que constituye una de las causas para la extinción de los actos administrativos, está referida a su validez. En el ámbito administrativo se prevén dos grados de invalidez, a saber: la nulidad de pleno derecho (nulidad absoluta o radical), descrita principalmente en el artículo 59 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y el artículo 94 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (y actualmente, también, en el artículo 129 *ibidem*); y, la anulabilidad (o nulidad relativa), configurada principalmente en el artículo 95 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (y, en la actualidad, también en el artículo 130 *ibidem*).- De conformidad con el artículo 95 *ibidem*, todos los actos administrativos que no se encuentren incurso en los supuestos de nulidad de pleno derecho, previstos en el artículo 94 *ibidem*, pero que de cualquier modo infrinjan el ordenamiento jurídico, son actos administrativos anulables.- Por otro lado, la oportunidad (conveniencia y mérito), que constituye la razón adicional para extinguir actos administrativos, está referida a la justificación fáctica del acto. Cuando existen razones de orden público, la administración está autorizada para declarar la extinción de un acto administrativo, en razón de su oportunidad (conveniencia y mérito). En este supuesto, no existen infracciones al ordenamiento jurídico que deban ser acusadas en el acto administrativo (en tal sentido, el

artículo 91 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva).- Ahora bien, en lo que al caso importa, de conformidad con el primer inciso del artículo 89 y el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (y actualmente, también, con el numeral 1 del artículo 167 *ibidem*), los actos administrativos pueden extinguirse, aun de oficio y en sede administrativa, en cualquier momento, por razones de legitimidad y de oportunidad, con los efectos previstos para cada caso en los artículos 91, 92, 93 y 95 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.- Esta regla tiene como única excepción el caso de los “actos administrativos regulares” de los que se desprenden derechos para el administrado, según el régimen previsto en el artículo 97 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.- A este respecto, es necesario definir lo que se entiende por un acto administrativo regular. El concepto de acto regular, que es tomado de la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la doctrina de Francia, implica que el acto administrativo del que se trate reúna las condiciones esenciales de validez. Así, la estabilidad del acto se conecta con la clasificación de las nulidades, por lo que un acto regular comprende tanto los actos válidos como aquéllos que adolecen de un vicio de nulidad relativa. Vinculando este planteamiento con la elaboración que esta Corte ha efectuado de los actos ilegales (género) y los actos nulos (especie), con base en el artículo 59 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se tendría que, en el ámbito de nuestra cultura jurídica son actos regulares todos aquellos que no adolezcan de uno de los vicios de nulidad previstos en el artículo 59 *ibidem*. Del mismo modo, según las normas contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, son regulares tanto los actos administrativos legítimos como aquellos que adolecen de vicios convalidables. Pues bien, si del acto administrativo regular (“no anulable”, en los términos del artículo 97 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva) se desprenden derechos para el administrado, su extinción no podrá ser efectuada, si es que no media la declaración de lesividad (artículo 97 *ibidem*) y el subsecuente ejercicio de la acción de lesividad ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa (letra d) del artículo 23 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).- **QUINTO:** Con estas consideraciones, el problema se reduce a determinar si el acto administrativo (Certificado de Reconocimiento del Certificado de Conformidad con la Norma Técnica Ecuatoriana número 002504 de 22 de diciembre del 2000), que fue anulado mediante acto del INEN contenido en el oficio número 10246 de 23 de febrero del 2001, es o no un acto regular de aquellos que generan derechos para el administrado.- A este respecto, consta en el oficio número 10246 de 23 de febrero del 2001 (fs. 223 y siguientes) que: “Comunicamos a usted que por un error de nuestra Oficina Regional de Guayaquil se ha emitido en el 2000-12-22 el Formulario INEN-1 No. 002504 a nombre de la Empresa AUTO SUECO ECUADOR S. A., según solicitud efectuada en el 2000-12-22, el mismo que queda anulado por las siguientes razones...” (el subrayado es de la Sala). Las razones expuestas por la autoridad se refieren al incumplimiento de requisitos documentales y sustanciales para emitir el certificado de reconocimiento materia de la causa. En lo que respecta a los requisitos de orden formal, estos debían ser revisados por la autoridad, en modo previo a la emisión del documento por el que se reconoce un certificado de conformidad expedido en el extranjero en

relación con el cumplimiento de normas técnicas ecuatorianas, y su omisión no puede afectar al administrado, según lo previsto en el artículo 96 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; por lo que, si de hecho le afecta, habría que determinar si existe un daño indemnizable, en el procedimiento idóneo para ello. En lo que respecta a los defectos de orden sustancial, la autoridad manifiesta, en definitiva, que el certificado de conformidad, que fue reconocido a través del Formulario INEN-1 número 002504, no guarda correspondencia con la Norma Técnica Ecuatoriana INEN 2207, en lo que respecta a las emisiones de Nox. ¿Cuál es la consecuencia del hecho de que la autoridad competente emita un certificado que reconoce el valor de un documento expedido en el extranjero por el que se certifica que el objeto del análisis guarda correspondencia con una norma técnica ecuatoriana, cuando el dato certificado no es verdadero?. La respuesta, a juicio de esta Sala, es que el acto administrativo de reconocimiento adolece de un vicio esencial, vicio que consta entre las causales de nulidad previstas en el artículo 94 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva: a) Porque el sentido del reconocimiento de un certificado expedido en el extranjero tiene como único propósito conseguir agilidad en un procedimiento dirigido para hacer efectivos los requisitos técnicos que constan en las normas expedidas en interés público; por lo que un reconocimiento de un hecho, con error sustancial, no modifica la circunstancia de que el objeto certificado no cumple con la norma técnica. La satisfacción del interés privado de conseguir una certificación que le permita introducir vehículos cuyos motores no cumplen los límites de emisión previstos en la norma técnica, en contradicción con el fin del acto de reconocimiento, que no es más que darle valor a un certificado de cumplimiento de normas técnicas, es ilegítimo, en relación con el fin mismo del acto de reconocimiento; b) Porque los supuestos fácticos (niveles de emisión de los motores de los vehículos), que constituyen algunos de los datos que permiten efectuar el reconocimiento, no corresponden al régimen jurídico que permite reconocer certificados de conformidad expedidos en el extranjero; c) La motivación de un acto administrativo, según lo previsto en el artículo 31 de la Ley de Modernización (“*La motivación debe indicar los presupuestos de hecho y las razones jurídicas que han determinado la decisión del órgano, en relación con los resultados del procedimiento previo*”), presupone un procedimiento previo, en el que se pueda justificar la decisión de la autoridad, que en el presente caso se encuentra viciado, según los hechos que aparecen relatados en oficio del INEN, número 10246 de 23 de febrero del 2001, aún cuando los defectos, en este caso, son imputables a la misma administración.- Con estos antecedentes, es claro que el acto administrativo de reconocimiento contenido en el Formulario INEN-1 número 002504, no puede ser considerado regular y, en tal virtud, podía ser extinguido en sede administrativa, según el régimen referido para el caso de los actos administrativos irregulares. La extinción de los actos administrativos que contienen vicios invalorablemente constituye un deber jurídico. En este sentido, el artículo 93 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que “*cualquier acto administrativo expedido por los órganos y entidades sujetas a este estatuto deberá ser extinguido cuando se encuentre que dicho acto contiene vicios que no pueden ser convalidados o subsanados*” (el subrayado es de la

Sala). A este respecto, el profesor García de Enterría (*Curso de Derecho Administrativo*, t. I, 7ma. Ed., Civitas, Madrid, 1995, pp. 585 y ss.) explica: “[L]a esencia de la nulidad de pleno derecho consiste en su trascendencia general. La gravedad de los vicios trasciende del puro interés de la persona a la que afecta y repercute sobre el orden general... La nulidad de pleno derecho resulta entonces de orden público lo cual explica que pueda ser declarada de oficio por la propia Administración e incluso, por los Tribunales, aun en el supuesto de que nadie haya solicitado esa declaración. Este carácter de orden público de la nulidad de pleno derecho, explícitamente consagrado en la jurisprudencia...supone, además, que su pronunciamiento debe hacerse en todo caso en forma preferente, y aun excluyente, con respecto a cualquier otro, incluidos los relativos a la admisibilidad misma del recurso. Nada importa, por tanto, que el recurso jurisdiccional haya sido interpuesto fuera de plazo o por persona no legitimada, que el acto nulo objeto del mismo sea simple reproducción o confirmación de otro anterior no impugnado o que concurren cualesquier otras causas de inadmisibilidad. El Tribunal está facultado, y obligado, a declarar de oficio, por propia iniciativa, la nulidad del acto en todo caso, en interés del orden general, del orden público, del ordenamiento mismo que exige que se depuren en cualquier momento los vicios cuya gravedad determina la nulidad del acto al que afectan” (el subrayado es de la Sala).- Por lo manifestado, es posible concluir que el acto administrativo contenido en el oficio número 10246 de 23 de febrero del 2001, por el que se anuló el acto administrativo contenido en el Formulario INEN-1 número 002504, no se trata de un acto administrativo con el que se extingue otro por razones de oportunidad como lo ha señalado el Tribunal *a quo*, a partir del considerando quinto de la sentencia materia del presente recurso. Por lo tanto, la acusación sobre el hecho de que el Tribunal *a quo* dejó de aplicar el régimen sobre la extinción de los actos administrativos por razones de legitimidad (contenido, principalmente, en los artículos 93 y 94 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva) tiene asidero, y por ello, es necesario casar la sentencia, y dictar la que corresponde, según lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Casación.- **SEXTO:** Antes de cumplir con la obligación prevista en el artículo 16 de la Ley de Casación, conviene referirse a la acusación del administrado, en relación con la falta de aplicación del artículo 20 en la sentencia materia de este recurso.- Para que exista falta de aplicación de una norma, y en el caso, la referida a la responsabilidad extra contractual del Estado, se requiere, en primer lugar, que el régimen sea pertinente. En el caso, en el libelo de la demanda no aparece como pretensión (fs. 183) la condena al pago de daños y perjuicios, por lo que el Tribunal *a quo* nunca pudo incurrir en la infracción a esta norma, por falta de aplicación, si, como es su deber, respetaba el principio de congruencia. Ahora bien, la responsabilidad de la administración por los actos de sus funcionarios que generen daños injustos o ilícitos en los administrados puede ser reclamada con base en la referida norma constitucional, y en tal caso, por tratarse de una responsabilidad objetiva, no hace falta sino, en un procedimiento válidamente instaurado, demostrar que el daño es de aquellos que se han calificado como indemnizables, y que el daño es atribuible al Estado.- Por las consideraciones vertidas, que se limitan exclusivamente a lo que ha sido materia del recurso de casación, en los términos con los que se lo ha admitido a trámite,

ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se acepta el recurso de casación propuesto por el Instituto Ecuatoriano de Normalización, y de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Casación, se desecha la demanda, dejando a salvo los derechos del actor, que no hubiesen fenecido por el transcurso del tiempo, para que, por la vía adecuada, reclame los perjuicios indemnizables que se le hubiesen irrogado por los defectos en el proceder de la administración en el presente caso, y el derecho del Estado de repetir los daños que, a consecuencia de la inadecuada conducta de los funcionarios involucrados, se produzcan.- Sin costas.- Notifíquese, publíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Jorge Endara Moncayo, Hernán Salgado Pesantes y Marco Antonio Guzmán Carrasco, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Dra. María del Carmen Jácome O., Secretaria Relatora de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia..

Razón: En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy martes trece de mayo del año dos mil ocho a partir de las dieciséis horas, notifiqué mediante boletas, nota en relación y sentencia que anteceden a VICENTE RODRIGUEZ JIMENEZ en el casillero judicial 125, al INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION en el casillero judicial 172 y al PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero judicial 1200.

Certifico.

f.) Dra. María del Carmen Jácome O., Secretaria Relatora.

**RAZON:** Siento como tal que las fotocopias que en cinco (5) fojas útiles anteceden debidamente foliadas, selladas y rubricadas son iguales a sus originales que constan en la Resolución No. 124-08 dentro del juicio contencioso administrativo que sigue Vicente Rodríguez Jiménez en su calidad de Presidente de AUTOSUECO ECUADOR S. A. contra el Director General del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, al que me remito en caso necesario. Certifico.- Quito, a 27 de mayo del 2008.

f.) Dra. María del Carmen Jácome O., Secretaria Relatora.

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA

### Considerando:

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria, el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, atendiendo el principio de interés superior;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado generará condiciones para la protección integral de sus habitantes y que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral para la Niñez y la Adolescencia (SNDPINA) será el encargado de asegurar el ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes;

Que, el artículo 202 literal b) del Código de la Niñez y Adolescencia señala entre las funciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia el exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole que sean necesarias para la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 205 del Código de la Niñez y Adolescencia, las **juntas cantonales de protección de derechos** las organizará la Municipalidad a nivel cantonal o parroquial según sus planes de desarrollo social; y,

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal obliga a los gobiernos municipales a brindar los servicios básicos a sus ciudadanos, con prioridades de niños, niñas y adolescentes,

### Resuelve:

**Expedir la Ordenanza de conformación y funcionamiento de las juntas cantonales de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del cantón Francisco de Orellana.**

## CAPITULO I

### DE SU NATURALEZA, FINALIDAD Y FINANCIAMIENTO

**Art. 1.- NATURALEZA JURIDICA.-** Las juntas cantonales de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, son órganos de nivel operativo del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, tienen autonomía administrativa y funcional, y su función pública es la protección de los derechos individuales y colectivos de niños, niñas y adolescentes de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia.

Se crearán juntas cantonales de acuerdo al Plan de Desarrollo Cantonal y/o a la evaluación de la situación de cumplimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes del cantón Francisco de Orellana. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Francisco de Orellana, a partir de informes técnicos, propondrá a la Municipalidad el número de juntas cantonales de protección de derechos que es necesario organizar.

Las juntas cantonales de protección de derechos dependen orgánica y financieramente de la Municipalidad.

**Art. 2. FINANCIAMIENTO.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana al ser instancia municipal, será financiada por el Municipio de Francisco de Orellana en base a las necesidades, según establece la ley. Para el efecto la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia debe ser

incorporada a la estructura municipal a través de su ubicación en su orgánico-funcional dentro del área social y los recursos para su funcionamiento serán considerados como gasto de inversión.

El Gobierno Municipal de Francisco de Orellana proveerá a las juntas cantonales de protección de derechos la infraestructura física, funcional y logística necesaria para su funcionamiento.

## CAPITULO II

### DE SU ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

**Art. 3.- ORGANIZACION Y CONFORMACION.-** Las juntas cantonales de protección de derechos se organizan a través de la presente ordenanza y el proceso de conformación e integración le corresponde al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Francisco de Orellana a través de un concurso público de méritos y oposición determinado en un reglamento para tal efecto.

**Art. 4.- INTEGRACION.-** Las juntas cantonales de protección de derechos se integran con 3 miembros principales y sus respectivos suplentes mediante Resolución del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia que los elige conforme lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia, las directrices emanadas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y el reglamento de elección de miembros de las juntas.

La resolución será notificada al Gobierno Municipal de Francisco de Orellana para el trámite posterior de acción de personal en su Unidad de Recursos Humanos, lo que legaliza su actuación. Sus miembros son funcionarios públicos que deben estar sujetos bajo la LOSCCA y por la carga de responsabilidad que conlleva el desempeño de sus competencias y funciones deben tener nivel directivo.

**Art. 5.- DURACION.-** Los miembros de la juntas cantonales de protección de derechos durarán en sus funciones tres años y podrán ser reelegidos una sola vez según determina el Código de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 6.- EJERCICIO DE FUNCIONES.-** Los miembros de las juntas cantonales de protección de derechos actúan de oficio o a través de denuncias verbales y/o escritas. Las medidas de protección de derechos que disponen las juntas cantonales de protección de derechos tienen como objetivo final la protección y la restitución de los derechos amenazados y/o vulnerados.

**Art. 7.- ORGANIZACION INTERNA DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCION DE DERECHOS.-** En base a la autonomía administrativa y funcional que les otorga el Código de la Niñez y Adolescencia, las juntas cantonales de protección de derechos determinarán sus propias normas de organización y funcionamiento interno a través de sus reglamentos, manuales e instructivos, mismos que deberán ser puestos en consideración del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Francisco de Orellana para su aprobación, según lo manda la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Las juntas cantonales de protección de derechos contarán con personal de apoyo especializado para el cumplimiento de las competencias y funciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 8.- RESPONSABILIDAD, JUZGAMIENTO Y SANCION.-** Los miembros de las juntas cantonales de protección de derechos en su calidad de funcionarios públicos municipales y autoridades competentes en el cantón están sujetos a responsabilidad penal, civil y administrativa que emana de sus actos administrativos.

Los actos que emanen de las resoluciones, disposiciones, acciones u omisiones de las juntas cantonales de protección de derechos deberán ser conocidos, juzgados y sancionados por el Juez de la Niñez y Adolescencia.

La responsabilidad administrativa que emane del desempeño de las actividades laborales de las juntas cantonales de protección de derechos deberá ser conocida, juzgada y sancionada por el Gobierno Municipal de Francisco de Orellana a través del respectivo sumario administrativo según establece la LOSCCA.

## CAPITULO III

### RELACION SISTEMICA DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCION DE DERECHOS CON LOS OTROS ORGANISMOS DEL SNDPINA

**Art. 9.- CON EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-** El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, a través de su Secretaría Ejecutiva, vigilará el funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y proporcionará asistencia técnica y especializada para su buen funcionamiento.

Las juntas cantonales de protección de derechos remitirán informes anuales de la situación de cumplimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes de su respectivo cantón al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia para que se evalúe la información y sea insumo para la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y/o acciones.

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia instalará un sistema informático para el manejo de causas de las juntas cantonales de protección de derechos y su respectivo seguimiento.

**Art. 10.- CON LOS CONCEJOS CANTONALES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-** Los concejos cantonales de niñez y adolescencia deberán crear condiciones técnicas y políticas para la organización y funcionamiento de las juntas cantonales de protección de derechos a nivel local a través de resoluciones que las articulen y coordinen con los demás organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (SNDPINA).

Los concejos cantonales de niñez y adolescencia deberán exigir la implementación de los servicios de los operadores de justicia y la aplicación de los protocolos y manuales de intervención interinstitucional de los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (SNDPINA).

Las juntas cantonales de protección de derechos remitirán informes semestrales de la situación de niños, niñas y adolescentes de su respectivo cantón a los concejos cantonales de niñez y adolescencia para que se evalúe la información y sea insumo para la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y/o acciones. Adicionalmente, las juntas cantonales de protección de derechos entregarán una lista a los concejos cantonales de niñez y adolescencia de los organismos, instituciones y entidades públicas y privadas de reincidencia en el incumplimiento de las medidas de protección dispuestas por las juntas cantonales de protección de derechos o los jueces de la niñez y adolescencia para su publicación y conocimiento de las autoridades respectivas.

Los concejos cantonales de niñez y adolescencia exigirán la implementación de los planes, programas, proyectos, servicios y acciones suficientes y adecuadas para el funcionamiento de las juntas cantonales de protección de derechos y el cumplimiento y aplicación de las medidas de protección.

Los concejos cantonales de niñez y adolescencia remitirán la lista del Registro de Entidades de Atención debidamente actualizada, para que las juntas cantonales de protección de derechos y los jueces de la niñez y adolescencia dispongan sus medidas de protección.

Los concejos cantonales de niñez y adolescencia controlarán, fiscalizarán y evaluarán a las entidades de atención de su cantón en base a lo determinado en el Art. 213 del Código de la Niñez y Adolescencia respecto al cumplimiento y aplicación de las medidas de protección dispuestas por las juntas cantonales de protección de derechos y los jueces de la niñez y adolescencia.

**Art. 11.- AGENDA SOCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-** Los concejos cantonales de niñez y adolescencia sobre la base de la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia posicionarán el funcionamiento de las juntas cantonales de protección de derechos para el cumplimiento y aplicación de sus resoluciones.

Las instituciones y organismos que forman parte de la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia deberán considerar las necesidades de servicios que requieren las juntas cantonales de protección de derechos para disponer la protección y la restitución de los derechos amenazados y/o violentados de niños, niñas y adolescentes.

Las instituciones y organismos que implementan la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia ejecutarán y aplicarán las medidas administrativas de protección dispuestas por las juntas cantonales de protección de derechos o los jueces de la niñez y adolescencia para la protección y la restitución de los derechos amenazados o vulnerados de niños, niñas y adolescentes.

**Art. 12.- OPERADORES DE JUSTICIA.-** Los operadores de justicia del nivel local remitirán informes anuales de la situación de cumplimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes en su cantón al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y al Concejo

Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Francisco de Orellana para que se evalúe la información y sea insumo para la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y/o acciones al respecto.

Los operadores de justicia introducirán en su accionar los protocolos y manuales de intervención interinstitucional en su modelo de gestión y atención.

**Art. 13.- DEFENSORIAS COMUNITARIAS.-** Las defensorías comunitarias coordinarán con las juntas cantonales de protección de derechos las denuncias de amenaza y/o violaciones de derechos contra niños, niñas y adolescentes de su comunidad.

**Art. 14.- ENTIDADES DE ATENCION.-** Las entidades de atención pública y privada cumplirán y aplicarán las medidas de protección dispuestas por las juntas cantonales de protección de derechos y/o el Juez de la Niñez y Adolescencia.

Los incumplimientos y desacatos de las resoluciones de las juntas cantonales de protección de derechos y/o de los jueces de la niñez y adolescencia por parte de las entidades de atenciones públicas y privadas serán puestos en conocimiento de las autoridades administrativas y/o judiciales competentes.

#### CAPITULO IV

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Disposición General 1.** Inmediatamente después de aprobada la presente ordenanza, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Francisco de Orellana, procederá a la selección y designación de los miembros de las juntas cantonales de protección de derechos de Francisco de Orellana, la misma que tendrá jurisdicción en todo el territorio del cantón Francisco de Orellana.

**Disposición General 2.** Después de 60 días de aprobada la presente ordenanza el Concejo Municipal de Francisco de Orellana deberá reunirse para decidir la reforma a la ordenanza que determina el Orgánico Estructural del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana para lo cual la Dirección de Recursos Humanos realizará los trámites de ubicación respectivos.

**Disposición General 3.** Para la instalación y funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos créese la partida presupuestaria correspondiente dentro del presupuesto del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de ser publicada en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Francisco de Orellana, a los veinte y cinco días del mes de junio del 2009.

f.) Prof. Graciela García, Vicepresidenta del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana.

f.) Bella Zambrano, Secretaria General.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA.-** En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en las sesiones ordinarias de Concejo Municipal del 2 y 25 de junio del 2009.

Lo certifico.

f.) Bella Zambrano, Secretaria General.

**LA VICEALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ORELLANA.-** A los veinte y seis días del mes de junio del 2009, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 128 de la ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remite en tres ejemplares de la ordenanza que antecede, a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.

f.) Prof. Graciela García, Vicepresidenta del Gobierno Municipal de Orellana.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede, la Sra. Graciela García, Vicepresidenta del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana en la fecha señalada.- Lo certifico.

f.) Bella Zambrano, Secretaria General.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA.-** Francisco de Orellana, al primer día del mes de junio del 2009, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entren en vigencia las disposiciones que esta contiene.

f.) Anita Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede, Anita Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico.

f.) Bella Zambrano, Secretaria General.

---

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL  
CANTON ZARUMA**

**Considerando:**

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el Título VIII, trata de la "Contribución Especial de Mejoras", en su artículo 396; y, siguientes establece el marco legal para la aplicación del tributo por mejoras;

Que el artículo 401 literal e) de la invocada ley, establece como contribución especial de mejoras para desarrollo del cantón la construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;

Que el numeral 1 del artículo 63 y Art. 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, disponen las funciones y autorizaciones al Concejo para la expedición de ordenanzas;

Que los artículos 16, 17 y 63, numeral 24 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, autoriza al Concejo hacer respetar y mantener la autonomía municipal, por ello puede crear, modificar, suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras a los propietarios que están obligados a pagar para costear la obra pública de acuerdo con la ley; y, mejorar la calidad de vida socioeconómica de los habitantes de la ciudad de Zaruma, procurando el desarrollo turístico y comercial;

Que el Banco del Estado otorgó a la Municipalidad de Zaruma, créditos para financiar las obras construcción de la red de distribución del agua potable para los sectores Zaruma-Urcu, 8 de Diciembre, Y Alta y Urbanización Vizcaya; y, barrios del Sur y Limoncito de la ciudad y cantón Zaruma, con financiamiento proveniente del Programa PROMADEC-Banco del Estado; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La Ordenanza para el cobro de la contribución especial de mejoras de las obras construcción de la red de distribución de agua potable para los sectores Zaruma-Urcu, 8 de Diciembre, Y Alta y Urbanización Vizcaya; y, barrios del Sur y Limoncito en el cantón Zaruma.**

**Art. 1.- Objeto (materia imponible de esta contribución especial de mejoras).-** Es el beneficio real o presuntivo proporcionado a todos los predios urbanos cuya red fue construida por el Municipio del Cantón Zaruma.

El objeto de la presente ordenanza será el pago de la contribución especial de mejoras de todos los beneficiarios de la red de distribución de agua potable realizada en los barrios ya indicados del cantón Zaruma, con el objeto de cubrir el costo de la totalidad de la obra que ha sido construida por la Municipalidad con un crédito otorgado por el Banco del Estado.

**Art. 2.- Hecho generador.-** Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior y por lo tanto, nace la obligación tributaria para todos los propietarios de los predios urbanos cuya red de distribución fue construida por el Municipio del Cantón Zaruma.

**Art. 3.- Carácter real de la contribución.-** Estas contribuciones tienen carácter real. Las propiedades beneficiadas cualquiera que fuera su título legal, posesión, dominio de la construcción o inmueble; y, situación de empadronamiento responderán por el valor de débito tributario.

Los propietarios no responden más que hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con los avalúos municipales actualizados antes de iniciar la construcción de la red de distribución de agua potable para los sectores Zaruma-Urcu, 8 de Diciembre, Y Alta y Urbanización Vizcaya; y, barrios del Sur y Limoncito, en el cantón Zaruma,

**Art. 4.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de esta contribución especial de mejoras y por ende están obligadas al pago de las mismas las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción de propietarios de los inmuebles beneficiados por la construcción de la red de distribución de agua potable para los sectores Zaruma-Urcu, 8 de Diciembre, Y Alta y Urbanización Vizcaya; y, barrios del Sur y Limoncito del cantón Zaruma, ejecutada por la Municipalidad.

**Art. 5.- Sujeto activo.-** El sujeto activo de la contribución especial de mejoras por construcción de la red de distribución de agua potable para los sectores, Zaruma-Urcu, 8 de Diciembre, Y Alta y Urbanización Vizcaya; y, barrios del Sur y Limoncito en el cantón Zaruma, es el Municipio del Cantón Zaruma.

**Art. 6.- Base imponible.-** La base imponible de la contribución especial de mejoras por la construcción de la red de distribución de agua potable para los sectores Zaruma-Urcu, 8 de Diciembre, Y Alta y Urbanización Vizcaya; y, barrios del Sur y Limoncito en el cantón Zaruma, es equivalente y está determinado por el costo directo de tales obras, no incluye los costos indirectos a que se refiere el artículo 417 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, prorrateadas entre los propietarios beneficiados, conforme lo establece la ley invocada.

**Art. 7.- Determinación del valor de la contribución especial.-** El costo directo total de la contribución especial de mejoras de la red de distribución de agua potable para los sectores Zaruma-Urcu, 8 de Diciembre, Y Alta y Urbanización Vizcaya; y, barrios del Sur y Limoncito del cantón Zaruma, de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza, es el 100%, a cargo del propietario del predio urbano beneficiado y que le corresponda la citada obra.

**Art. 8.- Catastro.-** Determinada la contribución especial de mejoras por la construcción de la red de distribución de agua potable para los sectores Zaruma-Urcu, 8 de Diciembre, Y Alta y Urbanización Vizcaya; y, barrios del Sur y Limoncito en el cantón Zaruma, se abrirá un catastro que registre los siguientes datos:

- a) Número de orden asignado al contribuyente;
- b) Nombres y apellidos del contribuyente o razón social;
- c) Número de cédula de identidad o RUC;
- d) Dirección domiciliaria;
- e) Clave catastral del predio;
- f) Ubicación del predio beneficiado;

- g) Dimensiones del frente del predio que da a la vía o a las vías;
- h) Valor de la contribución especial de mejoras;
- i) Características comerciales del inmueble; y,
- j) Observaciones.

**Art. 9.- Emisiones de títulos de crédito.-** Una vez elaborado el catastro, la Oficina de Rentas Municipales realizará una emisión de los títulos de crédito, los mismos que refrendados por el Director Financiero serán remitidos mediante boletín a la Oficina de Contabilidad para que sea contabilizada la emisión y luego pase a la Unidad de Recaudaciones.

**Art. 10.- Forma y tiempo de pago.-** Esta contribución de mejoras, se pagará dentro de un plazo de diez años, en pagos anuales, su cobro será a partir de la terminación de la obra y de la notificación al contribuyente.

El Municipio del Cantón Zaruma, procederá a realizar los descuentos en la forma que establece el Art. 422 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 11.- Intereses generados por mora.-** Esta contribución no pagada y vencido el plazo para su pago de acuerdo con la ordenanza, será cobrada por la vía coactiva y con los intereses anuales generados por la mora tributaria a partir del vencimiento del título de crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Tributario.

**Art. 12.- División de débitos de la contribución.-** En el caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de esta contribución especial de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división del débito tributario.

**Art. 13.- Transmisión de dominio de propiedad gravada.-** Los notarios no podrán extender escrituras y los registradores de la propiedad se abstendrán de registrarlas, cuando se efectúe la transmisión de dominio de propiedades con débitos pendientes por conceptos de estas contribuciones especiales de mejoras, mientras no se haya cancelado en su totalidad los títulos de crédito pendientes o débitos, para lo cual exigirán el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal de que las propiedades cuyo traspaso de dominio se van a efectuar, no tienen débitos pendientes por este concepto, vencidos o en mora tributaria.

El comprador del bien inmueble asumirá los saldos adeudados por concepto de esta contribución, de lo cual se emitirá la respectiva certificación y el comprador o sucesor de dominio asumirá la deuda de esta contribución.

En caso de que la transmisión de dominio se refiera solamente a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos conforme se señala en el artículo 13 de la presente ordenanza y se deberá pagar

antes de celebrar la escritura, los debitos vencidos que correspondan en la parte de la propiedad cuyo dominio se transfiera.

Para el caso de particiones, remates, liquidaciones y adjudicaciones entre copropietarios y condóminos se prorrateará según el patrimonio a adquirirse.

**Art. 14.- Destino de los fondos recaudados.-** El producto de esta contribución especial de mejoras se revertirá a la ejecución de obras de infraestructura básica en la cabecera cantonal o centros poblados urbanos, rurales.

**Art. 15.- De los reclamos y recursos.-** Los reclamos y recursos de revisión sobre esta contribución que presentaren e interpusieren los contribuyentes, sobre los actos que determinan este tributo, se tramitarán y resolverán de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Tributario.

**Art. 16.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Cantón Zaruma, a los 30 días del mes de julio del 2009.

Lo certifico.

f.) Eco. Danilo Mora Astudillo, Alcalde, Gobierno Municipal.

f.) Glenda Román Romero, Secretaria Municipal (E).

**SECRETARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZARUMA.-** La infrascrita Secretaria Municipal (E), certifica que en las sesiones ordinarias del 27 y 30 de julio del 2009, el I. Concejo Cantonal de Zaruma aprobó la ordenanza cuyo texto antecede.

Zaruma, 3 de agosto del 2009.

f.) Glenda Román Romero, Secretaria Municipal (E).

**VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZARUMA.-** Zaruma, martes 4 de agosto del 2009.- Las 11h00.- La ordenanza municipal ha sido aprobada por el Concejo Cantonal en dos sesiones distintas celebradas en los días 27 y 30 de julio del 2009, por lo que con fundamento en los artículos 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se ordena remitir tres ejemplares suscritos por el Vicepresidente y la Secretaria (E), al señor Alcalde del Concejo para su sanción.

f.) Sr. Teófilo Chuchuca Serrano, Vicepresidente.

Proveyó y firmo el decreto que antecede el señor Teófilo Chuchuca Serrano, Vicepresidente del Gobierno Municipal del Zaruma, en la ciudad de Zaruma, a las diez horas de hoy miércoles 5 de agosto del 2009.

f.) Glenda Román Romero, Secretaria Municipal (E).

#### DILIGENCIA:

En la ciudad de Zaruma, a los seis días del mes de agosto del año dos mil nueve, notifiqué con el decreto que antecede al señor economista Danilo Mora Astudillo, Alcalde del Gobierno Municipal de Zaruma, en persona, a quien le entregué tres ejemplares debidamente certificados de la Ordenanza municipal para el cobro de la contribución especial de mejoras de las obras construcción de la red de distribución de agua potable para los sectores Zaruma-Urcu, 8 de Diciembre, Y Alta y Urbanización Vizcaya; y, barrios del Sur y Limoncito en el cantón Zaruma, cuyo texto antecede, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, para constancia firman.- Lo certifico.

f.) Eco. Danilo Mora Astudillo, Alcalde, Gobierno Municipal.

f.) Glenda Román Romero, Secretaria Municipal (E).

#### ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZARUMA.-

Zaruma, 7 de agosto del 2009.

Sanciono la Ordenanza municipal para el cobro de la contribución especial de mejoras de las obras construcción de la red de distribución de agua potable para los sectores Zaruma-Urcu, 8 de Diciembre, Y Alta y Urbanización Vizcaya; y, barrios del Sur y Limoncito en el cantón Zaruma que antecede, por haberse observado el trámite legal y por estar de acuerdo con la Constitución y las leyes, como dispone el artículo 129 de la Ley de Régimen Municipal.

f.) Eco. Danilo Mora Astudillo, Alcalde, Gobierno Municipal.

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la Ordenanza municipal para el cobro de la contribución especial de mejoras de las obras construcción de la red de distribución de agua potable para los sectores Zaruma-Urcu, 8 de Diciembre, Y Alta y Urbanización Vizcaya; y, barrios del Sur y Limoncito en el cantón Zaruma, el Eco. Danilo Mora Astudillo, Alcalde de la Municipalidad de Zaruma, hoy martes a las diez horas.- Zaruma, once de agosto del año dos mil nueve.

f.) Abg. Claudia Ortega Jaramillo, Secretaria Municipal.

**EJECUTESE Y PROMULGUESE.-** Zaruma, 12 de agosto del 2009.

f.) Eco. Danilo Mora Astudillo, Alcalde, Gobierno Municipal.

f.) Abg. Claudia Ortega Jaramillo, Secretaria Municipal.

**CERTIFICO:** Que la presente es fiel copia de su original, que reposa en los archivos de la Secretaría Municipal a mi cargo, hoy jueves a las dieciséis horas. Zaruma, trece de agosto del 2009.

f.) Abg. Claudia Ortega Jaramillo, Secretaria Municipal.



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial